



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

28 DE DICIEMBRE DE 2018

No. 481

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Reglas de Carácter General por las que se Declaran como Inhábiles los Días que se Indican, para el Ejercicio de Facultades de Comprobación, Determinación y Cobro de Impuestos Federales Coordinados 3

Secretaría de la Contraloría General

- ◆ Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se Suspende la Obligación de Realizar de Manera Previa la Evaluación Preventiva Integral para el Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México 5
- ◆ Aviso SCGCDMX/I/0001/2018, a través del cual, se hace del Conocimiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que Deberán Abstenerse De Recibir Propuestas y Celebrar Contratos, en Términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la Empresa “Corporativo Norsus”, S.A. de C.V. 6

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Acuerdo por el que se Delegan a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, las Facultades que se Indican 7
- ◆ Acuerdo por el que se Delegan a la Jefatura de Gobernabilidad de la Alcaldía, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, y la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, las Facultades que se Indican 10

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Tlalpan

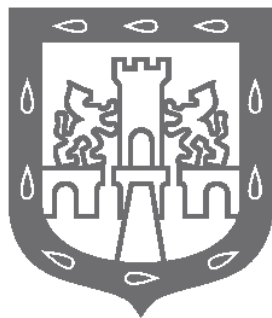
- ◆ Aviso por el que se dan a Conocer Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de septiembre de 2017 en Tlalpan” 15
- ◆ Aviso por el que se dan a Conocer Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Uniformes Deportivos Escolares Tlalpan 2018” 25
- ◆ Aviso por medio del cual, se da a Conocer el Enlace Electrónico en el que podrá ser Consultado el "Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Tlalpan" 28

Comisión de Derechos Humanos

- ◆ Acuerdo 20/2018, del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se Aprueba Reformar, Adicionar y Derogar Diversos Artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 29

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se Aprueba el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva 34
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se Aprueba el Procedimiento para el Registro de Agrupaciones Políticas locales en la Ciudad de México, así como la Convocatoria Dirigida a las Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Agrupación Política Local 71
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se Aprueban los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para Solicitantes de Registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México 97
- ◆ **Edictos** 104
- ◆ **Aviso** 106



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorios Segundo y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracción XIV y 19, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; las cláusulas TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y de conformidad con la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19, publicada el 21 de diciembre de 2018, y del artículo 26, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala que son días inhábiles los sábados y domingos, los días 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre y demás días que se declaren inhábiles por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante reglas de carácter general.

Que la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, modificada mediante la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19, publicada el 21 de diciembre de 2018, indica que para efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación se establecen como inhábiles del día 20 de diciembre del 2018 al 4 de enero del 2019.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación establece como inhábiles los días sábados, los domingos, el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1° y el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Que para las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal podrán considerar los citados días como inhábiles, siempre que se den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial.

Que a fin de homologar el cómputo de plazos de los actos emitidos por esta autoridad en sus funciones de autoridad fiscal federal, con relación con los emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, así como brindar seguridad jurídica a los contribuyentes relacionados con dichos actos, es necesario emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS.

ÚNICA.- Se declaran como inhábiles los días del 20 de diciembre del 2018 al 4 de enero del 2019, únicamente para efecto de que no se computen en los plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos derivados del ejercicio de facultades de comprobación, determinación y cobro que se sustancian por las autoridades fiscales de la Ciudad de México adscritas a la Tesorería de la Ciudad de México, en relación con los impuestos federales coordinados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las presentes Reglas surtirán efectos el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las presentes Reglas se expiden con independencia de los días inhábiles establecidos en otros ordenamientos aplicables a las disposiciones fiscales locales.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 3º, numeral 2, inciso b); 7º, Apartado A, numeral 1; 33, numeral 1; 60, numeral 1 y 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México; en correlación con el artículo 108 Constitucional y disposiciones aplicables de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 19, fracción IV y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º, fracción XIV, 28 y 113 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y los Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atendiendo a sus competencias en materia de Evaluación, que han de concluir en diciembre de 2018, en su momento elaboró y expidió los Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de Control de Ingreso al servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismos que establecen la obligatoriedad de una Evaluación Preventiva Integral previa al nombramiento de los puestos de estructura y de prestadores de servicios homólogos.

Que el proceso de Evaluación Preventiva Integral de manera ordinaria requiere de documentación y tiempos específicos, que en circunstancias extraordinarias como lo es el cambio de Administración Pública acontecido el 5 de diciembre de 2018, implican una complicación para el cumplimiento de los principios generales de Derecho y del Servicio Público como son el de Legalidad, Eficacia, Eficiencia y Continuidad del Servicio, así como al Interés Público.

Que con el fin de coadyuvar en el eficiente y eficaz inicio de funciones de la Administración Pública de la Ciudad de México 2018 - 2024, se emitió por parte de la Secretaría de la Contraloría General, en noviembre de 2018, un Acuerdo que suspendida transitoriamente la obligación de contar de manera previa al nombramiento con la Evaluación Preventiva Integral, mismo que requiere de ser prorrogada en atención a que aún continúan varios procesos de entrega recepción por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DE MANERA PREVIA LA EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL PARA EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se modifican los numerales Segundo, Tercero y Sexto del Acuerdo por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos que se indican, publicado el 28 de noviembre de 2018, para quedar como sigue:

“Segundo.- La suspensión a que hace referencia el numeral Primero del presente Acuerdo, sólo operara tratándose de puestos de estructura o contratos de prestación de servicios profesionales homólogos a puestos de estructura, que vayan a ser dados de alta o contratados para iniciar funciones entre el 5 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019.

...

Tercero.- La reanudación de la Evaluación Preventiva Integral de cada persona que haya sido dada de alta o contratada en el plazo de suspensión, se realizará atendiendo a las disposiciones de los Lineamientos de la EPI, por ello resulta indispensable que los titulares de los Entes Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, presenten entre el 14 de diciembre de 2018 y el 25 de febrero de 2019, las respectivas solicitudes de evaluación atendiendo a los citados lineamientos.

...

Sexto.- El alta o contratación por parte de candidatos a puestos de estructura en la dependencias, órganos desconcentrados, entidades y demás órganos de apoyo y asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como aquellos candidatos a la contratación como prestadores de servicios profesionales homólogos al señalado personal de estructura, que se pretenda realizar el 1º de febrero de 2019 ó en fechas posteriores, no le aplica ningún tipo de suspensión, por lo que deberá ajustarse a las disposiciones de los Lineamientos de la EPI.”

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días de diciembre de dos mil dieciocho.

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA

(Firma)

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL**Aviso: SCGCDMX/I/0001/2018**

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS,
ÓRGANOS DE APOYO Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Que el 14 de diciembre de 2018, esta Secretaría de la Contraloría General notificó la resolución del 13 de diciembre del mismo año, a través de la cual determinó el impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente SCGCDMX/DGL/DRI/DI-07/2018, a la persona moral “Corporativo Norsus”, S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes CNO090309C16.

Que con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 fracción IV y 34 fracción LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México con relación al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º fracción III, 39 fracción V, 80 y 81 de la Ley Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2, 102 fracción IV y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha persona moral, por un plazo de un año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE
(Firma)

MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A Base I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 numerales 1, 4 y 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A numeral 1, 2 fracciones I, X, XVIII y XXI y 12, apartado B numerales 1, 3, artículo 60, Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 1, 20, 21, 29 fracciones II y III, artículo 30, 32, 33, 47, 48, 49, 50, 51, 56, 71 fracciones IV y V, 72, 73 al 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y sus Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 122, 122 Bis, fracción III, 126 al 128, 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 49 y 56 Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; NADF-001-RNAT-2015 de la Norma Ambiental y de conformidad con la demás normatividad aplicable y vigente.

CONSIDERANDO

I.- Que la Alcaldía Benito Juárez, es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración pública corresponde al Alcalde, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su administración y acciones de gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

II.- Que los actos de Administración Pública de la Alcaldía Benito Juárez, se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, adoptando para ello instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos legales que ha quedado señalados y precisados.

III.- Que de conformidad con el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior el formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa y de gobierno que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía. Que dicha Alcaldía está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, dentro de su respectiva jurisdicción, en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, de verificación, procedimientos y sanciones respectivas, obras, servicios y, las relativas demás al área que señalen las leyes.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la persona Titular de la Alcaldía tiene la facultad expresa de delegar en las Unidades Administrativas las atribuciones, facultades y para el despacho de los asuntos de competencia inherentes a dicha área que expresamente le otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; atribuciones que se ejercerán mediante disposición expresa que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, todo ello como ya se ha mencionado con el objeto de hacer más eficiente y agilizar la actividad administrativa realizada por esta Alcaldía Benito Juárez.

V.- Que el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en sus artículos 49 y 56 prescriben que para el caso de árboles que puedan afectar la obra en construcción, la Alcaldía establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados.

VI.- Que con fecha 30 de septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 187, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF -001-RNAT-2015, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o

privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Que, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, así como el adecuado, eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se delega en la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS** ya sea de manera directa, conjunta o separada con la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 32 Fracción IV, V, X, XI, artículo 33, artículo 34 Fracción I, II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es decir, el:

- 1.-Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 2.-Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.
- 3.-La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.
- 4.-La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede.
- 5.-Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.
- 6.-Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.
- 7.-Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado.

En materia de Trámites de Arbolado de Ventanilla Única.

8.-Se delega en el Titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, la facultad de tramitar, celebrar y suscribir las autorizaciones o, en su caso, las negativas en relación a las solicitudes y/o trámites ante la Ventanilla Única de la Alcaldía relativas a la poda, derribo, trasplante, remoción o retiro de árboles o áreas verdes en la demarcación territorial en Benito Juárez, contempladas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás relativas y aplicables en materia ambiental.

9.-El Titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos del Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México en Benito Juárez, ejercerá directamente las facultades delegadas con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas en la materia, en específico la Norma Ambiental, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales, de carácter público y privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante, y restitución de árboles de la Ciudad de México.

En materia Administrativa:

- 10.- Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos.

11.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.

12.- Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.

13.- Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados.

14.- Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia.

15.- Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.

16.- Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asigne la persona titular de la Dirección General de Obras, Desarrollo, y Servicios Urbanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el ejercicio de las facultades delegadas a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar principios de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba la posibilidad del ejercicio directo que ejerza el Titular de la Alcaldía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Los efectos del presente Acuerdo Delegatorio entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Las facultades delegadas conforme al presente Acuerdo, pasarán en los mismos términos a formar parte de las establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez.

CUARTO.- Se deja sin efectos los artículos primero, decimotercero, decimocuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de julio de dos mil ocho, así como todas y cada una de las atribuciones conferidas y señaladas para el titular de la Dirección General de Obras y servicios Urbanos, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección de Servicios Urbanos.

QUINTO. - Se deja sin efectos el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día veinticinco de septiembre del dos mil quince.

BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE DOS MIL DIECIOCHO.

(Firma)

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE EN LA JEFATURA DE GOBERNABILIDAD DE LA ALCALDÍA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A Base I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 numerales 1, 4 y 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A numeral 1, 2 fracciones I, X, XVIII y XXI y 12, apartado B numerales 1, 3, artículo 60, Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 20, 21, 29 fracción I, , XVI, 30, 31 fracciones III, VII, VIII, IX, , 38, 39, , 56, 66, , 71 al 73, , 180 al 198, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y sus Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos, 122, 122 Bis, fracción III Inciso E), 139 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con la demás normatividad aplicable y vigente.

CONSIDERANDO

I.- Que la Alcaldía Benito Juárez, es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración publica corresponde al Alcalde, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su administración y acciones de gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

II.- Que los actos de Administración Pública de la Alcaldía Benito Juárez, se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, adoptando para ello instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos legales que ha quedado señalados y precisados.

III.- Que de conformidad con el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior el formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa y de gobierno que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía. Que dicha Alcaldía está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, dentro de su respectiva jurisdicción, en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, de verificación, procedimientos y sanciones respectivas, obras, servicios y, las relativas demás al área que señalen las leyes.

IV.- Que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el titular de la Alcaldía se auxiliará entre otras de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GOBERNABILIDAD** y demás unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público, ello según se establece en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE JEFATURA DE GOBERNABILIDAD DE LA ALCALDIA**, cuenta con unidades Administrativas que le asisten técnica y operativamente, entre las cuales se encuentran la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención de Delito, y la Coordinación de Comunicación Social, mismas que tienen las funciones que se enuncian en el Manual de interno correspondiente.

V.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la persona Titular de la Alcaldía tiene la facultad expresa de delegar en las Unidades Administrativas las atribuciones, facultades y para el despacho de los asuntos de competencia inherentes a dicha área que expresamente le otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

atribuciones que se ejercerán mediante disposición expresa que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, todo ello como ya se ha mencionado con el objeto de hacer más eficiente y agilizar la actividad administrativa realizada por esta Alcaldía Benito Juárez.

Que, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, así como el adecuado, eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE EN LA JEFATURA DE GOBERNABILIDAD DE LA ALCALDÍA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ARTÍCULO PRIMERO: Se delega en el **JEFE DE GOBERNABILIDAD DE LA ALCALDÍA** el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos: 39, y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo decimosexto del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE AREA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de julio de dos mil ocho.

- 1.- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- 2.- Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- 3.- Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario.
- 4.- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- 5.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- 6.- Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- 7.- Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- 8.- Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia.
- 9.- Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- 10.- Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- 11.- Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.
En materia de Seguridad y Protección Civil.
- 12.- Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía.

- 13.- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes.
- 14.- Establecer y organizar el Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- 15.- Ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca la Jefatura de Gobierno;
- 16.- Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía.
- 17.- Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
- 18.- Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de rescate de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que ponga en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.
- 19.- Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los programas internos y especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones en materia de Protección Civil.
- 20.- Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Alcaldía.
- 21.- Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se delega en la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL** ya sea de manera directa, conjunta o separada con el Jefe de Gobernabilidad de la Alcaldía el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos: 39, y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo decimosexto del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE AREA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de julio de dos mil ocho.

- 1.- Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario.
- 2.- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- 3.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.
- 4.- Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- 5.- Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- 6.- Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de rescate de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que ponga en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.
- 7.- Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los programas internos y especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones en materia de Protección Civil.

8.- Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Alcaldía.

9.- Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la Jefatura de Gobernabilidad de la Alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: Se delega en la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO** ya sea de manera directa, conjunta o separada con el Jefe de Gobernabilidad de la Alcaldía el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos: 39, y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo decimosexto del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE AREA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de julio de dos mil ocho.

1.- Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario.

2.- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.

3.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.

4.- Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.

5.- Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.

6.- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Alcaldía en coordinación con las dependencias competentes.

7.- Establecer y organizar el Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8.- Ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca la Jefatura de Gobierno.

9.- Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía.

10.- Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la Jefatura de Gobernabilidad de la Alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - En el ejercicio de las facultades delegadas a los Titulares de las Unidades Administrativas correspondientes, deberán observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar principios de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia de la Administración Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba la posibilidad del ejercicio directo que ejerza el Titular de la Alcaldía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los efectos del presente Acuerdo Delegatorio entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

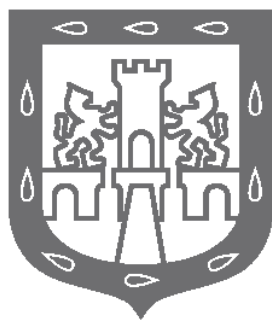
TERCERO.- Las facultades delegadas conforme al presente Acuerdo, pasarán en los mismos términos a formar parte de las establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez.

CUARTO.- Se deja sin efectos los artículos primero y decimosexto del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de julio de dos mil ocho, así como todas y cada una de las atribuciones conferidas y señaladas para el titular de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Política en Benito Juárez.

BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE DOS MIL DIECIOCHO.

(Firma)

**LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE DE BENITO JUÁREZ**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍA EN TLALPAN

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana, Alcaldesa del Órgano Político en Tlalpan, con fundamento en los artículos 53 A, numerales 1 y 12; 53 B numeral 3 inciso a) I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 36, 37 y 39 fracciones XXV, XLV, LVI, LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 20, 21 y 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 6, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales; los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2018, y el Aviso Mediante el cual se dan a Conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 en Tlalpan”, publicados, respectivamente, el 11 de mayo y el 31 de octubre de 2017 y el 28 de marzo de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “APOYOS SOCIALES A PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN TLALPAN”

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 290, Vigésima Época, el Aviso Mediante el cual se dan a Conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 en Tlalpan”.

II. JUSTIFICACIÓN

Con fecha tres de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la Reglas de Operación del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 en Tlalpan”, se instaló formalmente el Comité Operativo del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017”.

Con el acuerdo número ROSP-ASPDF19T/07-03/05/2018, tomado el tres de mayo de dos mil dieciocho, en la 2ª Sesión Ordinaria del Comité Operativo del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017”, se aprobó la ampliación de fecha de entrega y recepción de solicitudes y documentos del programa en las modalidades de “Reestructuración, nivelación y reforzamiento de edificios” y “Reconstrucción de edificios”, del programa, hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho.

A través el acuerdo número ROSP-ASPDF19T/08-03/05/2018, tomado el tres de mayo de dos mil dieciocho, en la 2ª Sesión Ordinaria del Comité Operativo del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017”, se aprobó el cambio de la modalidad de intervención de “Reestructuración, nivelación y reforzamiento de edificios” del Edificio A, del condominio ubicado en la calle de Cafetales número 130, Col. Granjas Coapa, a la modalidad de “Reconstrucción de edificios”, derivado de los resultados del Dictamen de Seguridad Estructural realizado por la empresa “Ingeniería Y Arquitectura Evolutiva S.A de C.V.”, en el que precisa textualmente lo siguiente:

“...Por los daños presentados en el edificio A en su sub-estructura y en su estructura superior, su reparación, reforzamiento y re-cimentación constituirán un costo alto con respecto a la estructura estándar de un edificio de 4 niveles, por lo que es necesario poner en consideración la posibilidad de realizar la demolición y reconstrucción de una estructura que de inicio cumpla con lo establecido en el Reglamento actual y que en su cálculo tome en consideración las características del suelo donde se encuentra desplantado...” sic

Por Acuerdo número ROSP-ASPDF19T/17-17/08/2018, tomado el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en la 7ª Sesión Ordinaria del Comité Operativo del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017”, se aprobó la inclusión en la modalidad de “Reestructuración, nivelación y reforzamiento de edificios”, los inmuebles Torre A, B y C del condominio ubicado en la calle Congreso 113, Col. Tlalpan Centro, así como la sustitución del inmueble ubicado en Sauzales 43, Col. Granjas Coapa, por el ubicado en Sauzales 39, en la misma colonia.

Mediante el Acuerdo número ROSP-ASPDF19T/18-17/08/2018, tomado el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en la 7ª Sesión Ordinaria del Comité Operativo del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017”, se aprobó la corrección a las Reglas de Operación, respecto de la modalidad “Viviendas unifamiliares y Rancho Tamboreo 21”, de los domicilios de los inmuebles de Av. Santa Cruz y 2o. Callejón de Chabacano, siendo los domicilios correctos Cerrada Santa Cruz 46, Pueblo de San Miguel Topilejo y 2º Callejón de Chabacano 7, Col. Santa Cruz, respectivamente.

En consecuencia, se considera necesario realizar las siguientes:

III. MODIFICACIONES

1. En la página 280, aparatado 4.2. Población a la que se dirige el programa social, numeral 1. Viviendas unifamiliares y Rancho Tamboreo 21, consecutivos 5 y 9,

DICE:

No.	Calle	Numero	Colonia
1	Nogal	7	San Miguel Topilejo
2	Morelos	14	Pueblo de Santo Tomás Ajusco
3	Paraje	Mz 10, Lt 12	Lomas de Cuilotepec
4	Pedro María Anaya	10	San Miguel Ajusco
5	Av. Santa Cruz	46, int. 1	San Miguel Topilejo
6	Prolongación 5 de Febrero	Mz. 1, Lt 6	Pueblo de San Andres Totoltepec
7	Huexotitla	29	Ejidos de San Pedro Mártir
8	Abrevadero	52	Villa Coapa
9	2o. Callejón de Chabacano	7, vivienda 1	San Miguel Topilejo
10	Camino Real al Ajusco	11	Pueblo de San Andrés Totoltepec
11	Ceiba	Mz. 157, Lt. 10	Bosques del Pedregal
12	Niño Jesús	105	Barrio del Niño Jesús
13	Perales	183	Magisterial Coapa
14	Perales	86	Granjas Coapa
15	3a Cerrada de Palomares	7	Magisterial Coapa
16	3a Cerrada de Palomares	29	Magisterial
17	2o. Callejón de Chabacano	7, Vivienda 2	San Miguel Topilejo
18	Rancho Sauces	19	Prado Coapa 1a. Sección
19	Cerrada de Perales	42	Magisterial Coapa
20	Colegio de Minería	9, casa 1	Ex Hacienda San Juan de Dios
21	Colegio de Minería	Mz. 4, Lt. 6, Casa 3	Ex Hacienda San Juan de Dios
22	Fuente Liante	Mz. 7, Lt. 2	Fuentes Tepepan
23	Av. Del Trabajo	53	La Fama
24	Benito Juárez	171	Tlalpan Centro
25	Camino Real al Ajusco	7-A	Pueblo de San Andrés Totoltepec
26	Emiliano Zapata	4	San Pedro Mártir
27	3ra Cerrada de Cañaverales	21 Cuerpo I	Magisterial Coapa

DEBE DECIR:

DIRECCIONES DE ACUERDO AL INE

No.	Calle	Numero	Colonia
1	Nogal	7	San Miguel Topilejo
2	Morelos	14	Pueblo de Santo Tomás Ajusco
3	Paraje	Mz 10, Lt 12	Lomas de Cuilotepec
4	Pedro María Anaya	10	San Miguel Ajusco
5	Cerrada Santa Cruz	46	Pueblo de San Miguel Topilejo
6	Prolongación 5 de Febrero	Mz. 1, Lt 6	Pueblo de San Andres Totoltepec
7	Huexotitla	29	Ejidos de San Pedro Mártir
8	Abrevadero	52	Villa Coapa
9	2° Callejón de Chabacano	7	Col. Santa Cruz
10	Camino Real al Ajusco	11	Pueblo de San Andrés Totoltepec
11	Ceiba	Mz. 157, Lt. 10	Bosques del Pedregal
12	Niño Jesús	105	Barrio del Niño Jesús
13	Perales	183	Magisterial Coapa
14	Perales	86	Granjas Coapa
15	3a Cerrada de Palomares	7	Magisterial Coapa
16	3a Cerrada de Palomares	29	Magisterial
17	2o. Callejón de Chabacano	7, Vivienda 2	San Miguel Topilejo
18	Rancho Sauces	19	Prado Coapa 1a. Sección
19	Cerrada de Perales	42	Magisterial Coapa
20	Colegio de Minería	9, casa 1	Ex Hacienda San Juan de Dios
21	Colegio de Minería	Mz. 4, Lt. 6, Casa 3	Ex Hacienda San Juan de Dios
22	Fuente Liante	Mz. 7, Lt. 2	Fuentes Tepepan
23	Av. Del Trabajo	53	La Fama
24	C De Juárez	171	Tlalpan
25	Camino Real al Ajusco	7-A	Pueblo de San Andrés Totoltepec
26	Emiliano Zapata	4	San Pedro Mártir
27	3a Cerrada de Cañaverales	21	Magisterial Coapa

2. En la página 284, del apartado 4.2. Población a la que se dirige el programa social, numeral 2. Edificios para reestructuración, renivelación o reforzamiento,

DICE:

2. Edificios para reestructuración, renivelación o reforzamiento

No.	Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Deptos.	Locales
1	Canal de Miramontes	3138	6	Residencial Acoxa	6	1
2	ProL. División del Norte	4106	Torre Frontal	Floresta Coyoacán	8	
3	ProL. División del Norte	4106	Torre Trasera	Floresta Coyoacán	8	
4	Cafetales	130	Edif. A	Granjas Coapa	16	
5	Vista Hermosa	15		Prado Coapa 2a. Sección	8	
6	ProL. División del Norte	4428		Floresta Coyoacán	18	
7	Hacienda de La Escalera	11		Prado Coapa 2a. Sección	10	2
8	Hacienda de La Escalera	5		Prado Coapa 2a. Sección	10	2
9	Hacienda de La Escalera	80		Prado Coapa 2a. Sección	10	
10	Hacienda de La Escalera	74		Prado Coapa 2a. Sección	10	
11	Hacienda de La Escalera	68		Prado Coapa 2a. Sección	8	
12	Niños Héroes	214	Torre A	San Pedro Mártir	2	
13	ProL. División del Norte	4120	Edificio Trasero	Floresta Coyoacán	5	
14	Cafetales	140	Edificio E	Granjas Coapa	8	
15	Cafetales	140	Edificio I	Granjas Coapa	8	

16	Cafetales	140	Edificio J	Granjas Coapa	8	
17	Candelillas	24		Fraccionamiento Rinconada Las Hadas	30	
18	Cafetales	130	Edificio B	Granjas Coapa	16	
19	Cafetales	130	Edificio C	Granjas Coapa	16	
20	Cafetales	130	Edificio D	Granjas Coapa	16	
21	Cafetales	140	Edificio A	Granjas Coapa	8	
22	Cafetales	140	Edificio B	Granjas Coapa	8	
23	Cafetales	140	Edificio C	Granjas Coapa	8	
24	Cafetales	140	Edificio G	Granjas Coapa	8	
25	Cafetales	140	Edificio D	Granjas Coapa	8	
26	Cafetales	140	Edificio F	Granjas Coapa	8	
27	Cafetales	140	Edificio H	Granjas Coapa	8	
28	Hacienda Pastejé	27		Floresta Coyoacán	19	
29	Hacienda Pastejé	25		Floresta Coyoacán	19	
30	Sauzales	43		Granjas Coapa	46	
31	Sauzales	36		Granjas Coapa	16	
32	Congreso	113	D	Tlalpan Centro	18	
33	Congreso	113	E	Tlalpan Centro	18	
Total					413	

DEBE DECIR:**2. Edificios para reestructuración, renivelación o reforzamiento**

No.	Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia	Deptos.	Locales
1	Canal de Miramontes	3138	6	Residencial Acoxa	6	1
2	Prol. División del Norte	4106	Torre Frontal	Floresta Coyoacán	8	
3	Prol. División del Norte	4106	Torre Trasera	Floresta Coyoacán	8	
4	Vista Hermosa	15		Prado Coapa 2a. Sección	8	
5	Prol. División del Norte	4428		Floresta Coyoacán	18	
6	Hacienda de La Escalera	11		Prado Coapa 2a. Sección	10	2
7	Hacienda de La Escalera	5		Prado Coapa 2a. Sección	10	2
8	Hacienda de La Escalera	80		Prado Coapa 2a. Sección	10	
9	Hacienda de La Escalera	74		Prado Coapa 2a. Sección	10	
10	Hacienda de La Escalera	68		Prado Coapa 2a. Sección	8	
11	Niños Héroes	214	Torre A	San Pedro Mártir	2	
12	Prol. División del Norte	4120	Edificio Trasero	Floresta Coyoacán	5	
13	Cafetales	140	Edificio E	Granjas Coapa	8	
14	Cafetales	140	Edificio I	Granjas Coapa	8	
15	Cafetales	140	Edificio J	Granjas Coapa	8	
16	Candelillas	24		Fraccionamiento Rinconada Las Hadas	30	
17	Cafetales	130	Edificio B	Granjas Coapa	16	
18	Cafetales	130	Edificio C	Granjas Coapa	16	
19	Cafetales	130	Edificio D	Granjas Coapa	16	
20	Cafetales	140	Edificio A	Granjas Coapa	8	
21	Cafetales	140	Edificio B	Granjas Coapa	8	
22	Cafetales	140	Edificio C	Granjas Coapa	8	
23	Cafetales	140	Edificio G	Granjas Coapa	8	
24	Cafetales	140	Edificio D	Granjas Coapa	8	

25	Cafetales	140	Edificio F	Granjas Coapa	8	
26	Cafetales	140	Edificio H	Granjas Coapa	8	
27	Hacienda Pastejé	27		Floresta Coyoacán	19	
28	Hacienda Pastejé	25		Floresta Coyoacán	19	
30	Sauzales	36		Granjas Coapa	16	
31	Congreso	113	D	Tlalpan Centro	18	
32	Congreso	113	E	Tlalpan Centro	18	
33	Congreso	113	Torre A	Tlalpan Centro	18	
34	Congreso	113	Torre B	Tlalpan Centro	18	
35	Congreso	113	Torre C	Tlalpan Centro	18	
Total					405	

3. En la página 284, del apartado 4.2. Población a la que se dirige el programa social, numeral 3. Edificios para reconstrucción, tabla,

DICE:

3. Edificios para reconstrucción

No.	Calle	Número	Colonia	Deptos.	Locales
1	Calzada del Hueso	713	Granjas Coapa	40	8
2	Prol. División del Norte	4120 Edificio Frontal		10	1
3	Hacienda Pastejé	35	Floresta Coyoacán	9	2
4	3ra. Cda. de Palomares	16	Magisterial Coapa	8	
Total				67	11

DEBE DECIR:

3. Edificios para reconstrucción

No.	Calle	Número	Colonia	Deptos.	Locales
1	Calzada del Hueso	713	Granjas Coapa	40	8
2	Prol. División del Norte	4120 Edificio Frontal	Ex-Hacienda Coapa	10	1
3	Hacienda Pastejé	35	Floresta Coyoacán	9	2
4	3ra. Cda. de Palomares	16	Magisterial Coapa	8	
5	Cafetales	130 Edificio A	Granjas Coapa	16	
Total				83	11

4. En la página 287, del apartado VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL, sub apartado 6.2. Monto unitario por persona beneficiaria o derechohabiente o porcentaje del costo del proyecto o acción a apoyar o subsidiar; y frecuencia de ministración o periodicidad de los beneficios, numeral 1. Reconstrucción, reestructuración y reparación de viviendas unifamiliares, párrafo debajo de la tabla,

DICE:

(*) En los casos en que los propietarios reciban donaciones de materiales, sólo se aportará la mano de obra.

DEBE DECIR:

(*) En los casos en que los propietarios o poseedores reciban donaciones de materiales, sólo se aportará la mano de obra.

5. En la página 289, del apartado VII. Requisitos y Procedimientos de Acceso, sub apartado VII.2. Requisitos de Acceso, numeral 7.4. Requisitos, punto número 2. Reestructuración, renivelación y reforzamiento de edificios, párrafos segundo y cuarto,

DICE:

- Solicitar el apoyo mediante Asociación Civil creada con los demás propietarios del inmueble afectado.
- Tener como objeto único la reestructuración, renivelación o reforzamiento de un inmueble afectado por el sismo del 19 de septiembre del 2017 enlistado en el numeral 4.2. del apartado IV de estas reglas de operación.

DEBE DECIR:

- Solicitar el apoyo económico a través de la Asociación Civil creada con la mitad más uno de los propietarios y poseedores de los departamentos y locales del inmueble dañado, entendiéndose de que la Asociación Civil, como persona moral, no adquirirá derechos de dominio del inmueble dañado.
- Incluir en el objeto de la Asociación Civil, la reestructuración, renivelación o reforzamiento de un inmueble afectado por el sismo del 19 de septiembre del 2017 enlistado en el numeral 4.2. del apartado IV de estas reglas de operación.

6. En la página 289, del apartado VII. Requisitos y Procedimientos de Acceso, sub apartado VII.2. Requisitos de Acceso, numeral 7.4. Requisitos, punto número 3. Reconstrucción de edificios, párrafos segundo y cuarto,

DICE:

- Solicitar el apoyo mediante Asociación Civil creada con los demás propietarios del inmueble afectado.
- Tener como objeto único la reconstrucción de un inmueble afectado por el sismo del 19 de septiembre del 2017.

DEBE DECIR:

- Solicitar el apoyo mediante Asociación Civil creada con creada con la mitad más uno de los propietarios y poseedores de los departamentos y locales del inmueble dañado, entendiéndose de que la Asociación Civil, como persona moral no adquirirá derechos de dominio del inmueble dañado.
- Incluir en el objeto de la Asociación Civil, la reconstrucción de un inmueble afectado por el sismo del 19 de septiembre del 2017.

7. En la página 291, apartado 7.5. Documentación, numeral 2. Reestructuración, renivelación y reforzamiento de edificios, párrafos

DICE:

2. Reestructuración, renivelación y reforzamiento de edificios

- Solicitud debidamente llenada en el formato correspondiente y firmada por los integrantes de la Asociación en la que se detallarán los siguientes datos:
- Relación de departamentos existentes, indicando nombre completo del legítimo propietario y el estatus legal de su departamento a la fecha de la solicitud.
- Relación de locales comerciales existentes, indicando nombre completo del legítimo propietario y el estatus legal del local a la fecha de la solicitud.
- Identificación oficial vigente con fotografía de los integrantes de la Asociación Civil (credencial de elector, pasaporte, licencia para conducir, cédula profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, carta de naturalización, certificado de nacionalidad mexicana).
- Escritura Pública o documento que acredite la legal propiedad de los integrantes de la Asociación Civil.
- Carta compromiso de cada uno de los asociados propietarios o copropietarios del inmueble a intervenir, indicando que bajo ninguna circunstancia venderán o enajenarán su departamento o local antes de la total conclusión de las Obras constructivas.

- Contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada que indique que los retiros, cancelaciones o modificaciones a la cuenta requerirán indispensablemente la firma de la mitad de los integrantes de la Asociación Civil, y se señale el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).

DEBE DECIR:

- Solicitud debidamente llenada en el formato correspondiente y firmada por los integrantes de la Mesa Directiva o Consejo Directivo de la Asociación, propietarios y/o poseedores en la que se detallarán los siguientes datos:
- Relación de departamentos existentes, indicando nombre completo del legítimo propietario y/o poseedor y el estatus legal de su departamento a la fecha de la solicitud.
- Relación de locales comerciales existentes, indicando nombre completo del legítimo propietario y/o poseedor y el estatus legal del local a la fecha de la solicitud.
- Identificación oficial vigente con fotografía de los integrantes de la Asociación Civil, propietarios o poseedores (credencial de elector, pasaporte, licencia para conducir, cédula profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, carta de naturalización, certificado de nacionalidad mexicana).
- Escritura Pública o documento que acredite la legal propiedad y/o posesión de los integrantes de la Asociación Civil y los propietarios o poseedores.

Las personas poseedoras podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos, según sea el caso: Testamento, sentencia de juicio sucesorio o intestado, contrato privado de compra-venta y/o contrato comodato, en el entendido de que su participación en el programa no le genera derechos de dominio del inmueble afectado.

- Carta compromiso de cada uno de propietarios, poseedores o copropietarios del inmueble a intervenir, indicando que bajo ninguna circunstancia venderán o enajenarán su departamento o local antes de la total conclusión de las obras.
- Contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada que indique que los retiros, cancelaciones o modificaciones a la cuenta requerirán indispensablemente la firma por lo menos dos personas integrantes de Mesa Directiva o Consejo Directivo la Asociación Civil, y se señale el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).

8. En la página 291, apartado 7.5. Documentación, numeral 3. Reconstrucción de edificios, párrafo

DICE:

- Solicitud debidamente llenada en el formato correspondiente y firmada por los integrantes de la Asociación en la que se detallarán los siguientes datos:

DEBE DECIR:

- Solicitud debidamente llenada en el formato correspondiente y firmada por los integrantes de la de la Mesa Directiva o Consejo Directivo de la Asociación y propietarios en la que se detallarán los siguientes datos:

9. En la página 297, apartado VIII. Procedimientos de Instrumentación, sub apartado VIII.1. Operación, numeral 2. Reestructuración, renivelación y reforzamiento de edificios, segundo párrafo,

DICE:

- Antes del 30 de mayo, entregar en dos tantos, segunda carpeta, que se integrará al “Expediente Único para Reestructuración, Renivelación y Reforzamiento de Edificio”, con los siguientes documentos:

DEBE DECIR:

- Antes del 30 de junio, entregar en dos tantos, segunda carpeta, que se integrará al “Expediente Único para Reestructuración, Renivelación y Reforzamiento de Edificio”, con los siguientes documentos:

10. En la página 298, apartado VIII. Procedimientos de Instrumentación, sub apartado VIII.1. Operación, numeral 2. Reestructuración, renivelación y reforzamiento de edificios, tercero y cuarto párrafos,

DICE:

Fianza para anticipo. Fianza a favor del Gobierno de la Ciudad por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que el contratista realice en el sitio de los trabajos de obra y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente a partir de que el contratista reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido. La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

Fianza de cumplimiento. Fianza a favor del Gobierno de la Ciudad por el 10% del monto total del contrato. En el caso de contratos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, deberá establecerse que la fianza se substituirá por otra equivalente al 10% del monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido. Esta última fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido la notificación por escrito por parte de la Asociación Civil respecto del monto de la inversión autorizada para dicho ejercicio. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la Asociación Civil o la Delegación procederá a la rescisión administrativa del contrato.

DEBE DECIR:

Fianza para anticipo. Fianza a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad México por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que el contratista realice en el sitio de los trabajos de obra y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente a partir de que el contratista reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido. La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

Fianza de cumplimiento. Fianza a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad México por el 10% del monto total del contrato. En el caso de contratos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, deberá establecerse que la fianza se substituirá por otra equivalente al 10% del monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido. Esta última fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido la notificación por escrito por parte de la Asociación Civil respecto del monto de la inversión autorizada para dicho ejercicio. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la Asociación Civil o la Delegación procederá a la rescisión administrativa del contrato.

11. En la página 299, apartado VIII. Procedimientos de Instrumentación, sub apartado VIII.1. Operación, numeral 2. Reestructuración, renivelación y reforzamiento de edificios, primer párrafo;

DICE:

•Contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada que indique que los retiros, cancelaciones o modificaciones a la cuenta requerirán indispensablemente la firma de la mitad de los integrantes de la Asociación Civil, y se señale el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o mecanismo de transferencia de recursos aprobado por el Comité que garantice el destino del apoyo económico a entregar.

DEBE DECIR:

•Contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada que indique que los retiros, cancelaciones o modificaciones a la cuenta requerirán la firma de por lo menos dos integrantes de la Mesa Directiva o Consejo Directivo de la Asociación Civil, y se señale el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o mecanismo de transferencia de recursos aprobado por el Comité que garantice el destino del apoyo económico a entregar.

12. En la página 293, apartado VII.3. Procedimientos de Acceso, numeral 7.7. Forma de acceso al programa, párrafos 2, 3, 4 y 5,

12. En la página 299, apartado VIII. Procedimientos de Instrumentación, sub apartado VIII.1. Operación, numeral 3. Reconstrucción de edificios, primer párrafo,

DICE:

3. Reconstrucción de edificios

Antes del 30 de mayo, presentarse en la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, ubicada en la Plaza de la Constitución No. 1, primer piso, Col. Centro de Tlalpan, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, con la siguiente documentación:

DEBE DECIR:

3. Reconstrucción de edificios

Antes del 30 de junio, presentarse en la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, ubicada en la Plaza de la Constitución No. 1, primer piso, Col. Centro de Tlalpan, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, con la siguiente documentación:

DICE:

1. De los integrantes del Comité

a) Serán integrantes de este órgano, con derecho a voz y voto, las personas titulares de las siguientes unidades administrativas de la Delegación Tlalpan:

- Jefatura Delegacional (Presidencia)
- Coordinación de Asesores (Secretaría Técnica)
- Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
- Dirección General de Administración
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Protección Civil
- Coordinación de Análisis de Gestión
- Subdirección de Obras

DEBE DECIR:

1. De los integrantes del Comité

a) Serán integrantes de este órgano, con derecho a voz y voto, las personas titulares de las siguientes unidades administrativas de la Delegación Tlalpan:

- Jefatura Delegacional (Presidencia)
- Subdirección de Concertación Política y Atención Social (Secretaría Técnica)
- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
- Coordinación de Asesores
- Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
- Dirección General de Administración
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Protección Civil
- Coordinación de Análisis de Gestión
- Subdirección de Obras

13. En la página 300, apartado VIII. Procedimientos de Instrumentación, sub apartado VIII.1. Operación, numeral **8.2. Unidades administrativas responsables de la implementación del programa y tiempos de cada etapa, 1. De los integrantes del Comité**

DICE:

La coordinación de Asesores:

Fungirá como Secretaria Técnica del Comité, para lo cual:

DEBE DECIR:

La Subdirección de Concertación Política y Atención Social

Fungirá como Secretaria Técnica del Comité, para lo cual:

14. En la página 303, apartado VIII. Procedimientos de Instrumentación, sub apartado VIII.1. Operación, numeral **8.2. Unidades administrativas responsables de la implementación del programa y tiempos de cada etapa, 4. De las atribuciones del Comité**

DICE:

3. De las normas de funcionamiento

- a) El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada jueves a las 5:00 p.m., o en sesión extraordinaria cuando y donde así sea convocada por el Secretario Técnico.
- b) Las sesiones extraordinarias deberán convocarse mínimamente con un día de anticipación. A la convocatoria correspondiente deberá anexarse la carpeta de casos a abordar en la sesión, documentos que podrán enviarse de manera digital.
- c) Se considerará que existe quórum para la realización de las sesiones con la asistencia de cinco miembros.
- d) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, por la mitad más uno de los integrantes del Comité con derecho a voto.

DEBE DECIR:

3. De las normas de funcionamiento

- a) El Comité se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria cuando y donde así sea convocada por el Secretario Técnico.
- b) Las sesiones extraordinarias deberán convocarse mínimamente con un día de anticipación. A la convocatoria correspondiente deberá anexarse la carpeta de casos a abordar en la sesión, documentos que podrán enviarse de manera digital.
- c) Se considerará que existe quórum para la realización de las sesiones con la asistencia de cinco miembros.
- d) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, por la mitad más uno de los integrantes del Comité con derecho a voto.

15. En la página 300, apartado VIII. Procedimientos de Instrumentación, sub apartado VIII.1. Operación, numeral **8.2. Unidades administrativas responsables de la implementación del programa y tiempos de cada etapa, 1. De las normas de funcionamiento**

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de dos mil dieciocho.

(Firma)

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana
Alcaldesa del Órgano Político en Tlalpan

ALCALDÍA EN TLALPAN

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana, Alcaldesa del Órgano Político en Tlalpan, con fundamento en los artículos 53 A, numerales 1 y 12; 53 B numeral 3 inciso a) I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 36, 37 y 39 fracciones XXV, XLV, LVI, LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 20, 21 y 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 6, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales; los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2018, y el Aviso Mediante el cual se dan a Conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Apoyos Sociales a Personas Damnificadas por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 en Tlalpan”, publicados, respectivamente, el 11 de mayo y el 31 de octubre de 2017 y el 28 de marzo de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “UNIFORMES DEPORTIVOS ESCOLARES TLALPAN 2018”.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 252, tomo II, Vigésima Época, el Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Uniformes Deportivos Escolares Tlalpan 2018”.

Con fecha 31 de julio de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 376, Vigésima Época, el Aviso mediante el cual se dan a conocer modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Uniformes Deportivos Escolares Tlalpan 2018”.

II. JUSTIFICACIÓN

Por una parte, es necesario efectuar la modificación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2018, donde se publicó el Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Uniformes Deportivos Escolares Tlalpan 2018”, con la intención de realizar la distribución del apoyo económico al Equipo Operativo que coadyuva en la implementación del programa, esto derivado a que en el mes de cierre del programa se incrementaran las actividades de atención, distribución y entrega de los uniformes deportivos, así como la conformación del padrón de beneficiarios correspondiente.

Por otra parte, es necesario efectuar la modificación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de julio de 2018, donde se publicó el Aviso mediante el cual se dan a conocer modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Uniformes Deportivos Escolares Tlalpan 2018”, lo anterior con la finalidad de realizar la distribución del Presupuesto con el que cuenta el programa social para definir los conceptos en los que se utilizará dicho recurso en beneficio de la población estudiantil.

Esta modificación versa en la adquisición de telas, su confección, corte y trazado con las cantidades correspondientes para efecto de dar claridad a los montos utilizados en la elaboración de los uniformes deportivos escolares.

Asimismo, se continua con la justificación realizada el 31 de julio en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de ajustar la cantidad de uniformes que se distribuirán, considerando el remanente que resultó de la ejecución del programa en su edición 2017, que asciende a 12,001 uniformes, según consta en el acta de hechos de fecha 20 de mayo de 2017, levantada por las titulares de la Dirección de Educación y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Escuelas y Comunidades Escolares, de la Dirección General de Desarrollo Social en Tlalpan.

Con lo anterior se ajusta la meta física a un universo de estudiantes de 42,001 estudiantes, cantidad que considera el remanente, la cantidad posible de producción y la cantidad que es posible entregar.

Finalmente se busca ajustar el presupuesto total del programa de \$14, 312,400.00 (catorce millones trescientos doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a \$14, 203,342.66 (catorce millones doscientos tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.), considerando que se confeccionarán 30,000 uniformes deportivos y se incluirá el remanente resultado de la aplicación del programa en su edición 2017.

Por estas razones, se considera necesario realizar las siguientes:

III. MODIFICACIONES.

A) Se modifica la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2018, número 252, tomo II, Vigésima Época, donde se publicó el Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Uniformes Deportivos Escolares Tlalpan 2018”, en las siguientes partes:

Página 1036 correspondiente al Apartado VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL, referente al numeral 6.2. particularmente en el número 2. Equipo Operativo.

DICE:

2. Equipo Operativo

- **20 Monitores Técnico Operativos:** \$59,400.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a cada uno, que se entregarán en nueve ministraciones mensuales de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) cada una, de abril a diciembre de 2018.

DEBE DECIR:

2. Equipo Operativo

- **20 Monitores Técnico Operativos:** \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno, que se entregarán en ocho ministraciones mensuales de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) cada una, de abril a noviembre de 2018 y una de \$13,200 (trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2018.

B) Se modifica la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de julio de 2018, número 376, Vigésima Época, donde se publicó el Aviso mediante el cual se dan a conocer modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Uniformes Deportivos Escolares Tlalpan 2018”, en las siguientes partes:

Página 187 Apartado VI. Programación Presupuestal

DICE:

VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

6.1. Presupuesto Total Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018,

- \$14,312,400.00 (catorce millones trescientos doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

6.2. Monto Unitario Anual por Beneficiario

El monto total del presupuesto autorizado se distribuirá en dos conceptos, de la siguiente manera:

1. Persona beneficiaria con Uniforme

- **42,001 niñas y niños:** \$437.48 (cuatrocientos treinta y siete 48/100 M.N.), correspondiente al costo máximo calculado por uniforme deportivo escolar que se entregará a cada beneficiario por única ocasión, entre los meses de septiembre y diciembre de 2018.

DEBE DECIR:

VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

6.1. Presupuesto Total Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018,

- \$14, 203,342.66 (catorce millones doscientos tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.).

Este presupuesto se destinará de la siguiente manera:

- \$6, 344,546.78 (Seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.) monto para la adquisición de tela (felpa y cardigan).
- \$6, 332,556.00 (Seis millones trescientos treinta y dos mil quinientos cincuenta seis pesos 00/100 M.N.) monto para la confección y maquila de los conjuntos deportivos.
- \$206,239.88 (Doscientos seis mil doscientos treinta y nueve pesos 88/100 M.N.) monto para el acomodo de conjuntos deportivos, trazos, cálculo de producción y logística de entrega de trazos, distribución de tela, distribución de tallas, distribución de patrones, calendario de producción de entrega de fichas técnicas.
- \$1, 320,000.00 (Un millón trescientos veinte mil 00/100 M.N.) correspondiente al equipo de monitores técnico operativos.

6.2. Monto Unitario Anual por Beneficiario

El monto total del presupuesto autorizado se distribuirá en dos conceptos, de la siguiente manera:

1. Persona beneficiaria con Uniforme

- **42,001 niñas y niños:** \$306.74 (trescientos seis pesos 74/100 M.N.), correspondiente al costo máximo calculado por uniforme deportivo escolar que se entregará a cada beneficiario por única ocasión, entre los meses de septiembre y diciembre de 2018.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

(Firma)

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana
Alcaldesa del Órgano Político en Tlalpan

ALCALDÍA EN TLALPAN

Lic. José Raymundo Patiño Cruz Manjarrez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Demarcación Territorial de Tlalpan, con fundamento en los artículos 52, numerales 1 y 2; 53, Apartados A y C, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VIII, 4 y 85 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de conformidad con lo previsto por el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 454, de fecha 16 de noviembre de 2018, emito el siguiente

AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN QUE PUEDE SER CONSULTADO EL "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN".

Las alcaldías, para el correcto desempeño de sus atribuciones, son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, siendo este último un órgano colegiado, que tiene como funciones, entre otras, la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, en los términos que señalen las leyes.

Es por tal motivo, que, derivado de los Acuerdos tomados al Seno de la Primera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía de Tlalpan, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2018, se determinó la publicación del enlace en que puede ser consultado el "REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN", siendo dicho enlace el siguiente:

http://www.tlalpan.gob.mx/pags/Reglamento_Interno_Concejo_Tlalpan_Aprobado.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de dos mil dieciocho.

(Firma)

Lic. José Raymundo Patiño Cruz Manjarrez
Director General Jurídico y de Gobierno en la Demarcación Territorial de Tlalpan

Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 17, fracciones V y XV, 22, fracciones I, XII y XVII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y, 1º, 5º, fracción I, 7º, 14, 15, 16, 17, 20, fracciones I, II y X, y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interno; hace del conocimiento del público en general el:

ACUERDO 20/2018 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, las y los Consejeros presentes, así como la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 11, 20, fracciones I, III y IX, 22, fracciones II, V y XII, y 70, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 5, 15, 16, fracciones I y II, 17, fracciones I, II y VII, 20, fracciones II y X, 26, fracciones I, II, III y IV, 26 bis, 35, 35 ter, 35 quáter, 36, 43, primer párrafo y 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 22, fracciones I y XI, y 34 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

1. Los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política de la Ciudad de México disponen que en los Estados Unidos Mexicanos y en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ellas y los Tratados Internacionales en los que México es parte, así como de las garantías para su protección, y prohíben la discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 4º Constitucional Federal establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.
2. El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, apartado A, inciso b), apartado B y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos y les otorga autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.
4. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal forma parte del sistema no jurisdiccional de derechos humanos, reconocido y establecido de acuerdo con los Principios de París.
5. La Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades, y tendrá la estructura necesaria para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de su objeto establecido en las normas, para lo cual contara con órganos y áreas de apoyo.
6. La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 3 y 60 establecen principios de observancia obligatoria para los servidores públicos como la austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, los cuales deben ser el eje rector de la garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública en los términos que fijen las leyes.

7. Así también, en el desempeño de sus funciones, la Comisión optimizará al máximo los recursos, materiales, tecnológicos y presupuestales que le sean asignados, promoviendo una cultura de respeto y protección al derecho humano a un medio ambiente sano.

8. En congruencia con lo anterior, esta Comisión atendiendo los principios anteriores y previendo los criterios que en materia de austeridad se proyectan normar, realizó un análisis de la estructura de las áreas y órganos de apoyo con los que actualmente funciona por lo que se propone ajustes en su estructura consistentes en que las áreas de apoyo como la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación, y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos tengan el nivel de Direcciones de Área, sin que ello implique que se dejen de desarrollar las funciones que realizan las mismas con lo cual no se tiene un impacto en la funcionalidad y operatividad de este Organismo, por lo cual se somete a consideración del Consejo la reforma al Reglamento Interno de este órgano, cuyas líneas generales se exponen en los puntos siguientes.

9. En razón de lo anterior resulta necesario modificar los artículos 23 bis fracción III, 26 fracción V, 28 fracción V, 34, 36 fracción XVIII, 37; adicionar los artículos 28 fracciones VI y VII, 36 fracciones XIX a XXXIII, y derogar los artículos 26 fracciones XII y XIV, 29, 34 ter, 41 bis y 41 ter, así como reformar el artículo 23 bis, fracción IV, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, referidos en el considerando nueve, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de 2019.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración para que, realice las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye al Director General de Administración para que, opere su contenido en los demás instrumentos de carácter administrativo y legal de este Organismo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su entrada en vigor, publique el presente Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo en el Portal de Transparencia de esta Comisión.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Promoción e Información de esta Comisión para que dé a conocer el presente Acuerdo en el apartado denominado estrados electrónicos de la página de Internet de esta Comisión, www.cd hdf.org.mx, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Las expresiones referidas a la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos; la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación; y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos que se encuentren referidas en normatividad interna vigente para esta Comisión se entenderán alusivas a la Dirección de Promoción e Información; a la Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, con base en los términos planteados en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Hasta en tanto no entre en vigor este Acuerdo, subsistirán en sus términos las disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal materia de esta reforma.

ANEXO

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 23 bis.- Para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de esta Comisión, se establecerán Programas que conforme al objeto legal de la misma se dividirán en:

[...]

III. Programa de Promoción y Difusión, integrado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas, la Dirección Ejecutiva de Educación por los Derechos Humanos, la Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación, la Dirección General de Administración y la Dirección de Promoción e Información. La o el titular de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas conducirá el adecuado funcionamiento de este programa, bajo las directrices que instruya la o el Presidente.

IV. Programa de Fortalecimiento Institucional, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración y la Dirección General Jurídica. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva conducirá el adecuado funcionamiento de este programa, bajo las directrices que instruya la o el Presidente.

[...]

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos que corresponden a la Comisión, ésta contará con las áreas de apoyo siguientes:

[...];

V. La Dirección de Promoción e información;

[...]

XII. Se deroga;

[...]

XIV. Se deroga.

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Administración contará con:

[...]

V. Una Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

VI. Una Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, y

VII. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Se deroga

ARTÍCULO 34.- La Secretaría Particular y la Dirección de Promoción e Información contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34 ter. Se deroga

ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

[...];

XVIII. Proponer a la o el Presidente las políticas, programas y proyectos estratégicos, en materia de tecnologías de información y comunicación;

XIX. Proponer a la o el Presidente la normativa en materia de desarrollo, operación, seguridad y mantenimiento de tecnologías de información y comunicación;

XX. Proponer a la o el Presidente los programas estratégicos en materia informática, con el fin de contar con tecnología de vanguardia que permita garantizar la operación de los sistemas implantados;

XXI. Planear el mantenimiento de los bienes informáticos para garantizar la continuidad del servicio a los usuarios;

XXII. Planear y administrar el presupuesto asignado a la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación para dar continuidad a los servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Comisión;

XXIII. Supervisar las soluciones de los sistemas de información que se encuentren disponibles en Internet, así como, los implantados en la red interna de la Comisión;

XXIV. Proponer a la o el Presidente las medidas de seguridad en las redes de datos y comunicaciones, con el fin de garantizar la integridad de la información contenida en los sistemas con los que cuente la Comisión;

XXV. Presentar informes en el ámbito de su competencia, cuando así lo solicite la o el Presidente;

XXVI. Promover la cultura de los Derechos Humanos, a través del uso de herramientas tecnológicas;

XXVII. Dirigir la capacitación y asesoría en el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos al personal de los órganos y áreas que integran la Comisión, para elevar los niveles de eficiencia y eficacia que propicien la reducción de costos de operación;

XXVIII. Implementar todo lo relativo al desarrollo del Servicio Profesional en Derechos Humanos, aplicando políticas que garanticen la equidad de género, la igualdad sustantiva entre las personas, la no discriminación y el respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación;

XXIX. Dirigir, aprobar y supervisar la ejecución de la estrategia educativa general del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos;

XXX. Proponer estrategias de articulación, dirección educativa y promoción activa de los derechos humanos, dirigidas prioritariamente a la capacitación y profesionalización del personal de la comisión;

XXXI. Diseñar y actualizar los criterios y contenidos para la implementación del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

XXXII. Proponer a la o el Presidente las modificaciones al Estatuto del Servicio, en función de las necesidades del Servicio, de las disponibilidades de presupuesto y del objeto de la Comisión, y

XXXIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente, el Estatuto del Servicio, y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Promoción e Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la o el Presidente en la conducción de las políticas de promoción e información y en sus relaciones con los medios de comunicación;

- II. Elaborar materiales de audio, video y la página electrónica de la Comisión;
- III. Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Comisión pretenda difundir;
- IV. Coordinar las acciones de promoción e información de la o el Presidente y demás servidores públicos de la Comisión;
- V. Informar a la o el Presidente sobre las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación social, a efecto de que, en su caso, se proceda conforme al artículo 24, fracción 2, de la Ley;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos de promoción e información que requieran los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;
- VII. Colaborar con la Presidencia en la elaboración y revisión de los informes anuales, así como de los especiales, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente, el Estatuto del Servicio, y los ordenamientos internos aplicables.

Artículo 41 bis.- Se deroga

Artículo 41 ter.- Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO .- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.

(Firma)

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
y del Consejo de la misma

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, mediante Acuerdo con clave de referencia INE/CG660/2016.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el "Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México", mediante Acuerdo con clave de referencia IECM/ACU-CG-023/2017.
- VIII. El 1 de julio de 2018, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, así como, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- IX. El 13 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el Anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México", con el objeto de remitirlo al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32, párrafos primero y segundo, y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México,

así como, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
5. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 30 y 36, fracción IX del Código, se prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad, y entre sus fines y acciones se encuentran:
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y
 - Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que en el artículo 47 del Código, se dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
10. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracciones XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, así como resolver en términos del Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local y las demás señaladas en el Código.
11. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que en observancia a los artículos 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
13. Que según los artículos 93, fracción II y 95, fracciones VI y VII del Código, el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la que se encargará de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local y realizar las actividades pertinentes para ello, así como inscribir en los libros respectivos el registro de los partidos políticos locales.
14. Que acorde a lo previsto en los artículos 239, párrafo primero, fracción II, 240, párrafo primero, 241 y 250, fracción V del Código, la denominación de asociación política se refiere al conjunto de ciudadanas y ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Asimismo, se reconoce como asociación política a la figura de partidos políticos locales, los cuales constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código y que quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos. Asimismo, que los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales y religiosas, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.
15. Que conforme a lo previsto en los artículos 27, B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y el Código. Tienen como fin promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y, formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrada en ellos y prepararla para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Sólo las ciudadanas y ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los partidos políticos. Existen dos tipos de partidos políticos: nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional; y, locales, los que obtengan su registro como tales ante este Instituto Electoral, en términos de la Constitución Federal y el Código.

16. Que con base en lo dispuesto por los artículos 260, 261, párrafo primero del Código, es facultad de las organizaciones ciudadanas constituirse en partidos políticos locales y, para que tengan ese carácter y puedan gozar de las prerrogativas que en su favor establece el Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral.
17. Que de conformidad con los artículos 261, párrafo segundo del Código, y 10 de la Ley de Partidos, toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá formular una declaración de principios y, de acuerdo con ésta, un programa de acción y un estatuto que norme sus actividades; estos documentos básicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 262, 263 y 264 del Código.

En la revisión de los requisitos se retomarán los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que obran en las tesis de jurisprudencia 03/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS". Así como los sostenidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, que obran en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.

18. Que de acuerdo con el artículo 265 del Código y 13 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana interesada en constituirse en partido político local lo notificará al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos antes señalados y con lo siguiente:

Contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien deberá certificar que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 265, fracción II del Código, así mismo, certificará la celebración de una asamblea local constitutiva, la cual deberá cumplir con lo señalado en la fracción III de dicho numeral.
19. Que de acuerdo con el artículo 265, último párrafo del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefatura de Gobierno de la elección inmediata anterior.
20. Que en los artículos 266 del Código y 15 de la Ley de Partidos, se señala que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la solicitud de registro, acompañándola con la documentación consistente en la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto aprobados por sus personas afiliadas; las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada una de las personas interesadas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral; y, las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral uninominal.
21. Que el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, mediante Acuerdo con clave de referencia INE/CG660/2016, los cuales son de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral.
22. Que con relación al registro de partidos políticos locales 2019, este Consejo General considera necesario aprobar el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva y demás formatos, que como Anexos forman parte integral de este Acuerdo, a efecto de comunicar con oportunidad los plazos en que se desarrollarán cada una de las etapas para la constitución y registro de partidos políticos locales en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva y demás formatos, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo como Anexos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto Electoral para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por este Consejo General el cuatro de agosto de dos mil diecisiete mediante acuerdo IECM/ACU-CG-023/2017.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que se publique la Convocatoria referida, en al menos dos diarios de circulación en la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias respecto de la expedición de la

acreditación de las personas funcionarias del Instituto Electoral que llevarán a cabo la certificación de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y las locales constitutivas en el proceso de registro de partidos políticos locales en el año 2019.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, en sus oficinas centrales y órganos desconcentrados, así como en la página de Internet www.iecm.mx.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y publíquese la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES DE INTENCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO II PROCESO DE AFILIACIÓN Y TIPOS DE LISTAS DE AFILIACIONES

CAPÍTULO III

CAPÍTULADO

DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO IV
DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

CAPÍTULO V
ASAMBLEAS DISTRITALES O DE DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO VI
ASAMBLEAS LOCALES CONSTITUTIVAS

**TÍTULO TERCERO
SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN**

CAPÍTULO I
ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

CAPÍTULO II
REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS

CAPÍTULO III
VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN

CAPÍTULO IV
DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE AFILIACIONES

CAPÍTULO V
DICTAMEN DE REGISTRO Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO VI
INFORMES MENSUALES Y TOPES DE GASTOS

CAPÍTULO VII
DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto regular los actos constitutivos que deberán llevar a cabo las organizaciones ciudadanas, así como las agrupaciones políticas locales con registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para constituirse en partido político local en esta entidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- IV. Reglamento: Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Reglamento de Fiscalización: Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU-CG-030/2017 del cuatro de agosto de dos mil diecisiete;
- VI. Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados con la clave INE/CG660/2016, del siete de septiembre de dos mil dieciséis, y
- VII. Lineamientos de notificaciones electrónicas: Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- II. Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;
- III. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- IV. DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- V. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- VI. Funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral: Quienes representen y auxilien al Instituto Electoral en el proceso de certificación de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y locales constitutivas, designadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VIII. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
- IX. Secretario Ejecutivo: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y
- X. Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

c) En cuanto a los conceptos:

- I. Cédula de afiliación: Constancia de afiliación individual y voluntaria de una persona, en la que manifiesta formal y expresamente su intención de ser parte de un partido político local en formación;
- II. Demarcación Territorial: Base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México;
- III. Distrito Electoral Uninominal: Cada una de las treinta y tres delimitaciones geográficas en que se divide el territorio de la Ciudad de México a fin de realizar las elecciones;
- IV. Documentos Básicos: Instrumentos que norman las actividades del partido político en formación, tales como: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
- V. FUAR: Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro de Electores y Recibo de la Credencial para Votar, otorgado a quienes realizaron un trámite en módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional;
- VI. Organización: Grupo de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas en Asociación Civil o agrupación política local, solicitantes de registro como partido político local;
- VII. Partido político local: El que obtenga su registro como tal ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VIII. Personas Afiliadas: Aquéllas que manifiesten su intención de ser parte de un partido político local en formación;
- IX. Sección Electoral: Es la fracción territorial de los Distritos Electorales Uninominales para la inscripción de la ciudadanía, conforme a su domicilio, en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, y
- X. Sistema de Registro: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se harán conforme a los principios y

criterios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.

Artículo 4. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y el Código Adjetivo Civil local vigente.

Artículo 5. El Consejo General, a través de la Comisión y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de los partidos políticos locales.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución en términos del artículo 95, fracción VI del Código, de dar trámite a los actos constitutivos derivados de la notificación de la intención y de la solicitud de registro presentadas por las organizaciones interesadas ante el Instituto Electoral, llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral. Asimismo, la Dirección Ejecutiva podrá requerir los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte del procedimiento previsto en este Reglamento, así como para informar mediante oficio a la organización interesada, sobre el desechamiento de las notificaciones de intención que no cumplan en tiempo y forma con los requisitos legales y reglamentarios, dejando a salvo su derecho para volver a presentar la notificación de intención siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para ese fin.

Artículo 6. Las organizaciones interesadas deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación relacionada con el presente Reglamento, en el domicilio del Instituto Electoral ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 17:00 horas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 10 y 38 del presente Reglamento, cuya documentación se podrá entregar a más tardar a las 24 horas del último día del plazo señalado para su recepción, en términos de dichos preceptos.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son fatales e inamovibles, sin excepción alguna. Las notificaciones de intención que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no se considerarán válidas.

Artículo 7. Toda comunicación presentada por la organización deberá suscribirse al menos por dos de las personas acreditadas como sus representantes; y para el caso de las agrupaciones políticas locales, estará suscrita por los representantes legales acreditados ante el Instituto Electoral. En caso de recibir diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la última comunicación que sea entregada a la autoridad electoral local.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS

Artículo 8. Es facultad de las organizaciones constituirse en partidos políticos locales de conformidad con lo previsto en el artículo 260 del Código.

Artículo 9. Para que una organización tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en el Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala la Ley de Partidos, el Código y la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES DE INTENCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 10. El procedimiento de registro inicia con el escrito de notificación que entreguen las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local a la Dirección Ejecutiva, por conducto de sus representantes acreditados en su respectiva Acta Constitutiva, durante los días hábiles del mes de enero del año posterior al de la última elección de la Jefatura de Gobierno, de conformidad con el artículo 265, párrafo primero del Código.

El escrito de notificación de la intención deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Estar dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) La denominación de la organización interesada;
- c) La denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- d) El emblema que identificará al partido político local en formación, así como su descripción de los elementos y colores que lo identifiquen, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos con registro legal;
- e) El tipo de asambleas que celebrarán durante el proceso de registro de partidos políticos locales, que podrán ser Distritales o de Demarcaciones Territoriales, sin que puedan ser mixtas;
- f) Los nombres de al menos dos personas que ostenten la representación oficial de la organización durante el proceso de registro y, para el caso de las agrupaciones políticas locales, los de los representantes que se encuentren acreditados ante la Dirección Ejecutiva;
- g) Un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el que se precise calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal y las calles entre las cuales se ubica;
- h) Correo electrónico de la asociación y/o de sus representantes legales;
- i) Dos números telefónicos de contacto, y
- j) Firma autógrafa de quienes ostenten la representación legal de la organización interesada.

La documentación que se presentará adjunta a la notificación de intención será la siguiente:

- 1) Para el caso de las organizaciones, deberán presentar original y copia simple del Acta Constitutiva que acredite la creación de una Asociación Civil para efectos de fiscalización de sus recursos por así disponerlo el artículo 1, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización; el original del acta será devuelto en ese mismo momento, una vez cotejado con la copia simple. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, nombre de los asociados e identificación oficial de los mismos, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

El Instituto Electoral en su página de Internet, pondrá a disposición de las organizaciones interesadas un formato de Estatuto de las asociaciones civiles.

Las agrupaciones políticas locales deberán presentar copia simple del Acuerdo por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la agrupación política local.

- 2) Un CD que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- 3) Un ejemplar del proyecto de sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, con los datos previstos en los artículos 262, 263 y 264 del Código, así como lo establecido en el artículo 40, inciso a) del presente Reglamento, que serán aprobados por las personas afiliadas en cada una de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y local constitutiva, que celebren las organizaciones, y
- 4) Formato de Aceptación de notificaciones electrónicas por Internet, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Notificaciones Electrónicas. Dicho formato estará disponible en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva, así como en la página de Internet del Instituto Electoral.
- 5) Formato de capacidad económica que les será proporcionado por la Unidad de Fiscalización.

En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de la intención cuando falte alguno de los documentos referidos.

Artículo 11. Para los efectos previstos en el artículo 8, párrafo segundo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la intención de constituirse en partido político local, las organizaciones interesadas informarán a la Unidad de Fiscalización los nombres de quienes vayan a fungir como sus representantes, así como de las personas responsables de su órgano de finanzas, y presentarán la siguiente documentación, en original y copia simple para su cotejo:

- a) Acta Constitutiva a que se hizo referencia en el numeral 1) del artículo anterior, con excepción de las agrupaciones políticas locales;
- b) Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;
- c) Contrato de la Institución Financiera con la cual abrió la cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;
- d) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses;
- e) Dirección de correo electrónico, y
- f) Número telefónico de la organización.

La Unidad de Fiscalización informará a la Dirección Ejecutiva a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la documentación, sobre el cumplimiento que las organizaciones interesadas dieron a la presentación de la documentación antes descrita.

Artículo 12. El Instituto Electoral reconocerá como representantes de las organizaciones que manifiesten expresamente su intención de constituirse en partido político local, a las personas acreditadas como tales en su respectiva Acta Constitutiva.

Tratándose de las agrupaciones políticas locales, las personas acreditadas serán aquéllas que ostenten su representación de acuerdo con los estatutos de las mismas. La Dirección Ejecutiva verificará en sus estatutos la facultad de estos órganos para delegar dicha representación.

Las agrupaciones políticas locales que no cuenten con órganos directivos actualizados, podrán solicitar les sea reconocida la última directiva, sólo para efectos del trámite de registro como partido político local. En caso de ausencia definitiva del órgano de representación, la agrupación deberá realizar su elección previo al inicio del procedimiento de registro de partido político local, de conformidad con sus normas estatutarias.

Artículo 13. En el periodo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención para constituirse en partido político local, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización interesada, por oficio o vía electrónica, el resultado de la verificación de la documentación presentada. En caso de existir error u omisión en la documentación presentada, en el mismo oficio se hará el requerimiento correspondiente y se otorgará a la organización un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndola que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desechará de plano la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes por haber presentado en tiempo y forma los requisitos y la documentación anexa, serán citadas en el propio oficio de procedencia, para que sus representantes acudan a las oficinas de la Dirección Ejecutiva con el objeto de que, previa identificación y acuse de recepción, reciban la clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos de Verificación a fin de elaborar la lista de personas afiliadas con que cuente la organización en el resto de la entidad. Asimismo en el oficio de procedencia se les informará que a partir de ese momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según sea el caso, y de la local constitutiva, en términos del artículo 22 del presente Reglamento.

La Dirección Ejecutiva informará a la DEPPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones interesadas que hubieren resultado procedentes. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del oficio de procedencia de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva capturará en el Sistema de Registro la información a que se refiere el artículo 4 de los Lineamientos de Verificación.

CAPÍTULO II PROCESO DE AFILIACIÓN Y TIPOS DE LISTAS DE AFILIACIONES

Artículo 14. Las organizaciones interesadas podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la presentación de su intención de constituirse como partido político local y hasta el último día de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, de acuerdo con el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General.

La cédula de afiliación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Emblema y denominación preliminares del partido político local en formación;
- b. Nombre (apellido paterno/apellido materno/nombre[s]);
- c. Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, código postal y Demarcación Territorial);
- d. Demarcación Territorial y Distrito Electoral Uninominal al que pertenece la persona afiliada;
- e. Ocupación;
- f. Clave de elector que se indica en la credencial para votar o FUAR;
- g. Sección electoral;
- h. La manifestación expresa, directa y categórica de afiliarse libre, individual y voluntariamente al partido político local que pretende constituirse;
- i. Fecha;
- j. Firma autógrafa que coincida con la contenida en la credencial para votar, o en su caso, huella digital, y
- k. Aviso de privacidad.

La cédula de afiliación deberá acompañarse de una copia simple por ambos lados de la credencial para votar de la persona afiliada o en su caso, del talón del FUAR y una credencial de identificación oficial, en este último supuesto.

Artículo 15. Las cédulas de afiliación deberán contar con un año de antigüedad como máximo, al día de su presentación ante la autoridad electoral. Las fechas de afiliación deberán encontrarse entre el mes de enero del año posterior al de la última elección de la Jefatura de Gobierno y el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria.

Artículo 16. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito o Demarcación Territorial de que se trate; y
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad.

Las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26 por ciento del Padrón Electoral respectivo, serán contabilizadas como afiliadas en el resto de la entidad.

Artículo 17. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, cuya militancia deberá estar distribuida en cuando menos las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 18. En todos los casos, las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio (sección, Demarcación Territorial, distrito local y entidad);
- b) Clave de elector; y
- c) Estar acompañadas de las manifestaciones a que hace referencia el artículo 14, inciso h.

Artículo 19. La lista a que se refiere el inciso a) del artículo 16 del presente Reglamento, será elaborada por la Dirección Ejecutiva en el Sistema de Registro versión en Sitio, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o de demarcación territorial, según se trate.

La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo artículo, será elaborada por la organización, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus personas afiliadas en el Sistema de Registro previsto en los Lineamientos de Verificación. Para tal efecto, el Instituto Nacional a través de la Dirección Ejecutiva proporcionará a cada organización un usuario y una contraseña de acceso al Sistema de Registro.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20. Una vez presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local y se notifique a la organización que resultó procedente, deberá realizar asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y una asamblea local constitutiva, a la que asistirán las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo por solicitud de la Comisión, que estarán investidas de fe pública. Esas asambleas podrán celebrarse a partir de ese momento y hasta el quince de diciembre del mismo año.

Las y los funcionarios podrán contar con las personas auxiliares que sean necesarias para el desarrollo de sus labores, previa acreditación del Secretario Ejecutivo, y la Dirección Ejecutiva les comunicará por escrito y de manera oportuna, las fechas, horas y lugares en que se llevarán a cabo las asambleas, para realizar su certificación.

Artículo 21. El Instituto Electoral deberá implementar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales a que se refiere el artículo 6 de los **Lineamientos de Verificación**, a efecto de incorporar los datos de los asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, para poder verificar su estado registral en el Padrón Electoral.

Artículo 22. Las organizaciones interesadas deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva, un calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y de la local constitutiva que pretendan realizar con una anticipación de, al menos, cinco días hábiles a la realización de la primera asamblea. El calendario señalará expresamente los siguientes datos:

- a) Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas programadas;
- b) Domicilios exactos donde se desarrollarán las asambleas, precisando calle, número exterior e interior, colonia, Demarcación Territorial, código postal, las calles entre las que se encuentran localizados los mismos, así como indicar alguna referencia para su pronta ubicación;
- c) Croquis de ubicación o impresión del servidor de la georeferencia (Google Maps) con los datos de los domicilios respectivos, incluyendo calles colindantes y puntos de referencia, y
- d) Nombre completo y número telefónico fijo o móvil, así como correo electrónico de las personas designadas por la organización como sus representantes para estar presentes en cada una de las asambleas programadas.

La organización deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la celebración de la siguiente asamblea programada.

Cuando la última asamblea que celebren las organizaciones esté programada para el quince de diciembre y existiere alguna modificación para las condiciones en que se llevará a cabo, la reprogramación podrá hacerse dando aviso a la Dirección Ejecutiva, a más tardar a las veinticuatro horas del trece de diciembre.

En caso de que las asambleas se lleven a cabo en espacios públicos, las organizaciones gestionarán los permisos ante las autoridades correspondientes. Asimismo, las organizaciones están obligadas a informar el protocolo de evacuación en caso de sismo o incendio a las personas que acudan a los citados eventos y proveer la infraestructura, servicios y capacidad de aforo necesaria para el desarrollo de las actividades de las personas funcionarias del Instituto Electoral.

La organización deberá en todo momento garantizar la seguridad e integridad de los asistentes a las asambleas correspondientes y de las personas funcionarias del Instituto Electoral.

CAPÍTULO IV DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

Artículo 23. Para la celebración y desarrollo de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y locales constitutivas, se observarán las reglas siguientes:

- a) El horario que se fije para su celebración será el comprendido entre las 09:00 (nueve) y hasta las 17:00 (diecisiete) horas.

- b) La organización deberá confirmar la celebración de las Asambleas, mediante escrito presentado directamente ante la Dirección Ejecutiva, con al menos tres días hábiles de antelación; de lo contrario, la Dirección Ejecutiva se encontrará imposibilitada para acreditar personal que certifique la asamblea correspondiente;
- c) **En caso de que las asambleas se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, las personas representantes de la organización deberán acordar con las personas funcionarias del Instituto, reunirse previamente en un lugar cercano y conocido para conducirlos al lugar del evento;**
- d) Si el personal del Instituto Electoral no encontrara a nadie en el lugar fijado para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la misma no acude persona alguna, se retirará asentando tal circunstancia en el acta correspondiente;
- e) Las personas funcionarias del Instituto Electoral no podrán intervenir en los trabajos de las asambleas, excepto para señalar a la dirigencia de la organización, se aborden los puntos que deberán ser objeto de certificación, y
- f) Las personas representantes de las organizaciones brindarán a las y los funcionarios del Instituto Electoral, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función (tablones, sillas, lona, contactos de luz eléctrica, entre otros) y el resguardo de su integridad física durante el desarrollo de las asambleas. En caso de ser necesario, las personas funcionarias del Instituto Electoral podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Si las personas funcionarias del Instituto Electoral advierten por datos objetivos que no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad para la realización de asambleas, podrán retirarse del lugar en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada; en ese caso, la asamblea se tendrá por no realizada.

Artículo 24. La persona funcionaria del Instituto Electoral y sus auxiliares deberán revisar la asistencia de las personas afiliadas o delegadas, según sea el caso, a la hora en que fue convocada la asamblea. Una vez reunido el mínimo de asistencia establecido por la Ley, se informará a la organización que podrá dar inicio la asamblea. En caso de no reunirse el quórum dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes a la hora convocada, la asamblea no se verificará y las personas funcionarias del Instituto Electoral se retirarán del lugar.

Si transcurren cuarenta y cinco minutos en el proceso de verificación de personas afiliadas o delegadas y existen asistentes pendientes de verificar, sin que se hubiere reunido el quórum, se concederán quince minutos más para concluir la verificación identificando a las personas que hasta ese momento se encuentren presentes y no hayan sido verificadas, con el fin de ser tomadas en cuenta para el quórum, lo cual será informado a las personas representantes de la organización.

En caso de haber transcurrido cuarenta y cinco minutos a partir de la hora programada para celebrar la asamblea y no existieren personas pendientes por revisar, sin que se hubiera reunido el mínimo de asistencia, se comunicará a la representación de la organización que la asamblea no podrá realizarse por falta de quórum y el personal del Instituto Electoral se retirará del lugar, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 25. La asistencia mínima establecida por el Código deberá mantenerse en todo momento durante la celebración de la asamblea, en caso de disminuir la misma por cualquier motivo antes de finalizar la asamblea, ésta no será válida para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 26. En el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, las personas funcionarias del Instituto Electoral entregarán a la Dirección Ejecutiva, los originales del acta circunstanciada de la asamblea a la que asistieron con los anexos señalados en el artículo 34 del presente Reglamento, y en su caso, un informe sobre los incidentes presentados durante dichos actos. Si la asamblea celebrada alcanzó el quórum requerido para ser válida, al día hábil siguiente a la celebración de la misma, la Dirección Ejecutiva cargará en el Sistema de Registro la información de las personas asistentes a la asamblea, posteriormente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema de Registro a efecto de que lleve a cabo la compulsión respectiva en los términos establecidos por los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 27. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, las organizaciones podrán reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 22 del presente Reglamento, siempre y cuando dicha solicitud y la fecha de la asamblea sean reprogramadas antes del quince de diciembre. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 28. La Dirección Ejecutiva no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y la asamblea local constitutiva, en los siguientes casos:

- I. Cuando en la asamblea distrital o de demarcación territorial no asistan por lo menos el 0.26 por ciento de las personas inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Electoral Uninominal o Demarcación Territorial de que se trate;
- II. Cuando en la asamblea local constitutiva no asistan por lo menos el 60% de las personas electas como delegadas en las asambleas distritales o de demarcación territorial;
- III. Cuando las asambleas distritales, de demarcación territorial o la local constitutiva, se celebren en un lugar, fecha y hora distinta, a la notificada a la Dirección Ejecutiva;
- IV. Cuando del contenido de las actas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:
 - a) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afilien al partido político local en formación;
 - b) Hubo coacción hacia las personas funcionarias del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
 - c) **En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;**
 - d) **En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;**
 - e) **Se entregaron despensas, monederos electrónicos, dádivas, dinero u otro tipo de recompensa a cambio de afiliarse al partido político local en formación;**
 - f) Existió intervención de organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos o cualquier forma de afiliación corporativa, y
 - g) No se hayan aprobado los proyectos de los documentos básicos de la organización.

CAPÍTULO V ASAMBLEAS DISTRITALES O DE DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 29. Dentro del plazo establecido en el artículo 20, párrafo primero del presente Reglamento, las organizaciones interesadas deberán celebrar por lo menos en dos las terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, una asamblea ante la presencia de las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 30. Las asambleas distritales o de demarcaciones deberán celebrarse dentro de los límites geográficos del Distrito Electoral Uninominal o de la Demarcación Territorial en la que se pretenda acreditar, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México, de lo cual se cerciorará la Dirección Ejecutiva, al analizar el domicilio y croquis proporcionados por la organización. De no ser así, la Dirección Ejecutiva emitirá el requerimiento para que formule la aclaración correspondiente. Si hiciera caso omiso o no se proporcione una ubicación cierta dentro de los referidos límites, no se programará la asamblea respectiva.

Artículo 31. El número de personas afiliadas que concurren y participan en estas asambleas, no podrá ser menor del 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal o de la Demarcación Territorial que corresponda.

Artículo 32. La calidad de afiliada o afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona asista a la asamblea ostentando la representación de una o más personas.

Artículo 33. Para la verificación de las asambleas, se solicitará a los asistentes el original de la cédula de afiliación con firma autógrafa, la cual tendrá que coincidir con la contenida en la credencial para votar, así como el original y copia simple por ambos lados de la credencial para votar o, en su defecto, del talón del FUAR acompañado de una identificación oficial con fotografía, documentos que servirán a la persona funcionaria del Instituto Electoral para corroborar la identidad de quien presenta dicha cédula de afiliación, así como para capturar en el Sistema de Registro, la clave de elector, o en su caso, los datos de identificación de la persona afiliada, con el objeto de verificar su situación registral.

No se contabilizará como parte del quórum legal a las personas cuya sección electoral asentada en su credencial para votar no corresponda a las del Distrito Electoral Uninominal o Demarcación Territorial en la que se pretenda celebrar la asamblea.

La lista de afiliaciones de una asamblea celebrada en un Distrito Electoral Uninominal, en una Demarcación Territorial o local constitutiva en la que no se haya alcanzado el quórum, pasará a la lista de afiliaciones de la organización con que cuente en el resto de la entidad.

Artículo 34. Las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, levantarán un acta circunstanciada, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en la asamblea, cuya asistencia no podrá ser inferior del 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal o de la Demarcación Territorial, según corresponda;
- b) La certificación de que todas las personas asistentes a la asamblea suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia haya sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- c) Los miembros de las directivas elegidas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales no podrán ser dirigentes de una agrupación política local o partido político;
- d) El conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, por parte de las personas presentes en dicha asamblea;
- e) El número de personas delegadas propietarias y suplentes electas que acudirán a la asamblea local constitutiva. Tratándose de asambleas distritales, se elegirán cinco personas delegadas, y diez en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales;
- f) La conformación de la lista con las personas afiliadas que asistieron a la asamblea, la cual será generada por las personas funcionarias del Instituto Electoral en el Sistema de Registro, la cual se acompañará de los originales de las cédulas de afiliación y de la copia simple por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas que participaron en la asamblea respectiva; dichas listas con sus anexos quedarán bajo resguardo del Instituto Electoral para integrarlas en el expediente respectivo.
- g) La elección de la directiva distrital o de la Demarcación Territorial correspondiente;
- h) La hora en que:
 - Se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral;
 - Se programó la asamblea;
 - Inició la asamblea; y
 - Concluyó la asamblea.
- i) Nombre y firma de la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para verificar la asamblea.

La persona funcionaria del Instituto Electoral deberá anexar al acta circunstanciada: la convocatoria a la asamblea respectiva, así como el orden del día y, en su caso, el acta de incidentes. Los primeros dos documentos serán proporcionados por la organización antes del inicio de la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO VI ASAMBLEAS LOCALES CONSTITUTIVAS

Artículo 35. Una vez que las organizaciones interesadas hayan realizado sus asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales, o bien, de las Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, tendrán hasta el quince de diciembre de dos mil diecinueve para celebrar su asamblea local constitutiva en presencia del personal funcionario acreditado del Instituto Electoral; para lo cual, deberán notificar por escrito a la Dirección Ejecutiva que celebraron en por lo menos veintidós Distritos Electorales uninominales o en por lo menos once Demarcaciones Territoriales las asambleas requeridas para la realización de la asamblea local constitutiva, y deberán observar lo previsto en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 36. Las personas que fueron electas como delegadas en las asambleas distritales y de demarcaciones territoriales, asistirán a la asamblea local constitutiva.

Las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral, verificarán la identidad y la residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas mediante la exhibición del original de su credencial para votar, o en su defecto, el talón del FUAR acompañado de una identificación oficial con fotografía, cuyos datos serán cotejados con la lista de personas delegadas, elaborada por la Dirección Ejecutiva con base en las actas circunstanciadas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales celebradas por la organización.

En caso de no realizarse la asamblea, ésta podrá reprogramarse con la oportunidad prevista en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 37. Las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación de la asamblea local constitutiva, levantarán un acta circunstanciada, en la que harán constar lo siguiente:

- a) La asistencia de por lo menos el 60 por ciento de las personas delegadas propietarias o suplentes, electas en las asambleas distritales o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
- b) Que por medio de las actas correspondientes, se acreditó que las organizaciones cumplieron con la celebración de las veintidós asambleas distritales o de las once asambleas de demarcaciones territoriales, en términos de la normatividad electoral;
- c) Que se comprobó la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas a la asamblea local constitutiva;
- d) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
- e) Que la organización presentó las listas de las personas afiliadas con las que cuenta en el resto de la entidad, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por el Código. Para ello, la organización previamente debió generar estas listas en el Sistema de Registro después de haber realizado la captura de los datos de identificación de todas las personas afiliadas en el resto de la entidad;
- f) La elección de la directiva estatal correspondiente;
- g) Que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta;
- h) La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como el inicio y conclusión de la misma, y
- i) Nombre y firma de la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para verificar la asamblea.

TÍTULO TERCERO SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Artículo 38. Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de partidos políticos locales contenidos en el TÍTULO SEGUNDO del presente Reglamento, las organizaciones aspirantes, en el mes de enero del año anterior al de la

siguiente elección ordinaria, deberán entregar su solicitud de registro dirigida al Consejo General.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la Convocatoria respectiva, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicadas en el domicilio señalado en el artículo 6 del presente Reglamento, así como en la página de Internet: www.iecm.mx

Las organizaciones interesadas deberán anexar a la solicitud de registro la siguiente documentación que quedará bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva:

- a) Versión definitiva de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la asamblea local constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Código y en el presente Reglamento;
- b) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno; domicilio completo, ocupación, firma o huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de éstas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;

Es responsabilidad de las organizaciones interesadas conservar una copia adicional de las cédulas.

La información contenida en las cédulas estará sujeta a lo que la normativa prevé en materia de protección de datos personales.

Las cédulas de afiliación tanto de las asambleas como del resto de la entidad deberán corresponder, al menos, al 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro.

Las cédulas de afiliación deberán presentarse en hojas tamaño carta, en las que conste una sola afiliación por persona, ordenadas alfabéticamente empezando con el apellido paterno; por Distrito Electoral Uninominal y Demarcación Territorial; foliadas en números progresivos; anexando a la cédula de afiliación una copia de la credencial para votar por ambos lados de la persona que se trate o del talón del FUAR.

Las personas que se afilien al partido político en formación no deberán estar afiliadas a un partido político nacional o local con registro o a alguna otra organización solicitante de registro como partido político local.

- c) Las listas nominales de las personas afiliadas en el resto de la entidad generadas en el Sistema de Registro por las propias organizaciones.
- d) Las actas de las asambleas distritales o demarcaciones territoriales y la asamblea local constitutiva, las cuales serán integradas por esta autoridad electoral a los expedientes de mérito.

En caso de que la organización no presente su solicitud de registro en el plazo previsto para ello, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 39. La recepción de la solicitud de registro y de la documentación precisada en el artículo anterior, estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas funcionarias que sean comisionadas para tal efecto. El horario de recepción será de las 09:00 a las 17:00 horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación (treinta y uno de enero del año previo al de la siguiente elección ordinaria), el horario será de las 09:00 a las 24:00 horas.

Con el fin de elaborar el acuse correspondiente, se depositará toda la documentación en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto, tanto por el personal de la Oficialía de Partes y de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas representantes de las organizaciones peticionarias de registro, a quienes se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo preliminar de los documentos respectivos.

CAPÍTULO II REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 40. La Dirección Ejecutiva examinará la solicitud de registro, los documentos básicos, **los datos de las cédulas de afiliación en la lista de afiliaciones capturadas por las organizaciones en el Sistema de Registro en Línea**, así como el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley de Partidos, en el Código, en los Lineamientos de Verificación y en el presente Reglamento, y formulará el dictamen con proyecto de resolución respectivo, para lo cual realizará lo siguiente:

- a) El análisis de los documentos básicos de conformidad con los artículos 262, 263 y 264 del Código y del presente Reglamento. Además, el Estatuto deberá contener lo siguiente¹:
 - I. La deliberación y participación de sus personas afiliadas, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
 - II. Igualdad, para que las personas afiliadas participen con igual peso respecto de otra persona integrante de la organización;
 - III. Garantía de derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información, asociación y reunión, y
 - IV. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que las personas afiliadas puedan elegir a sus titulares, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Los elementos mínimos para el proceso de integración de los órganos directivos son:

- I. Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica;
- II. Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario;
- III. El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para emitir la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de las personas asistentes, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión;
- IV. La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos del partido político local; esto es, su temporalidad, y que dicho mecanismo garantice la participación de las personas afiliadas, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos, y
- V. Los órganos directivos deberán ser electos por el mayor número de personas afiliadas o delegadas con la mayor representación posible.

Una vez recibida la documentación e iniciado el trámite de solicitud de registro, no se recibirán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto a menos que dichas modificaciones sean solicitadas por la Comisión mediante oficio, en los términos y el plazo establecido en el artículo 268 del Código.

Requerimientos. Si se determina la inconsistencia del Estatuto o de algún otro documento básico, se solicitará al Órgano Directivo Central de la organización, lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que se cuente.

- b) La revisión de las actas levantadas en cada una de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, y local constitutiva, en términos del artículo 265 del Código;
- c) La verificación de los originales de las listas de asistencia a las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y local constitutiva, en términos de la información referida en el artículo 34 del presente Reglamento.

1. Estos requisitos se retomaron de los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que obran en las tesis de jurisprudencia 03/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS". Así como los sostenidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, que obran en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.

- d) Una vez que la Dirección Ejecutiva haya recibido la solicitud de registro de la organización, dentro de los siguientes ocho días hábiles, realizará lo siguiente:
- I. Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan los requisitos establecidos en el artículo 14, incisos b, f, h, i y j del presente Reglamento, que las invaliden;
 - II. En la lista de personas afiliadas capturada por la organización en el Sistema de Registro, marcará los registros que correspondan con las cédulas presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán las personas afiliadas registradas en el Sistema de Registro que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y
 - III. Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

La DERFE realizará la búsqueda de los datos de las personas afiliadas en el resto de la entidad cargados en el Sistema de Registro, contra el Padrón Electoral y el Libro Negro correspondiente a la Ciudad de México. Para tales efectos, contará con un plazo de diez días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al Instituto Electoral que la información ha sido cargada en el Sistema de Registro y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de tres días naturales lleve a cabo el cruce contra las personas afiliadas a otras organizaciones o partidos políticos, en términos de los subsecuentes artículos.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN

Artículo 41. Conforme se establece en los Lineamientos de Verificación, la DEPPP, a través del Sistema de Registro realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las afiliadas de las otras organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la Ciudad de México. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida en una asamblea de una organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea, y
- c) Cuando una persona afiliada de una organización en el resto de la entidad, se localice como válida en el resto de la entidad de otra organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. En el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva consultará a la ciudadana o al ciudadano para que manifieste en qué organización desea continuar su afiliación. De no recibir respuesta por parte de la ciudadana o del ciudadano en cuestión, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

Artículo 42. La DEPPP, a través del Sistema de Registro realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto Electoral a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre éstos, se estará a lo siguiente:

- a) El Instituto Electoral dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de cinco días hábiles presenten el original de la manifestación de la ciudadana o ciudadano que se trate.
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la organización.

- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
- I. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la organización con el padrón de afiliaciones del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
 - II. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la organización con el padrón de afiliaciones del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, la Dirección Ejecutiva consultará a la ciudadana o al ciudadano en cuestión para que manifieste en qué organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la ciudadana o del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente, y
 - III. Si la duplicidad se presenta en una persona afiliada de la organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliaciones de un partido político, la Dirección Ejecutiva consultará a la ciudadana o al ciudadano conforme al procedimiento señalado en la fracción anterior.

Artículo 43. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local:

- a) Las manifestaciones presentadas por una misma organización que correspondan a una persona afiliada que ya haya sido contabilizada (duplicados, triplicados, entre otros);
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- c) Las manifestaciones de las ciudadanas y los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
 - I. “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General.
 - II. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General.
 - III. “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General.
 - IV. “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la Ley General.
 - V. “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General.
 - VI. “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General.
- d) Las personas afiliadas cuyo domicilio no corresponda a la Ciudad de México.
- e) Las manifestaciones cuyos datos no sea posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- f) Las personas afiliadas a dos o más organizaciones o partidos políticos, conforme a los criterios detallados en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.
- g) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- h) Las ciudadanas o ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o de Demarcación Territorial del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliaciones en la Ciudad de México, en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Artículo 44. Una vez hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, la DEPPP informará a la Dirección Ejecutiva sobre los resultados del cruce de afiliaciones válidas efectuado en términos de los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE AFILIACIONES

Artículo 45. Una vez obtenido el resultado del cruce de afiliaciones válidas de cada organización realizado por la DEPPP, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva emitirá el dictamen en el que se determinará si la organización aspirante cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones y su distribución en las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

El dictamen respectivo, será notificado a la representación de la organización, la cual tendrá cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del dictamen respectivo para solicitar por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, el ejercicio de su garantía de audiencia. Para ello, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la presentación de su escrito, la Dirección Ejecutiva citará a la organización para que acuda el día y hora señalado, a desahogar su derecho a la garantía de audiencia. La garantía de audiencia versará únicamente solamente respecto de las afiliaciones inválidas que sean determinantes para alcanzar el porcentaje necesario para obtener su registro como partido político local y que actualizaron alguno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 43, inciso c) del presente Reglamento.

El resultado del ejercicio de la garantía de audiencia se consignará en el acta circunstanciada que al efecto sea levantada por la persona funcionaria del Instituto Electoral designada, en la que se incluirán las manifestaciones de las personas representantes de la interesada, si así lo solicitare.

Artículo 46. En caso de duda fundada sobre la autenticidad de las cédulas de afiliación, se tomará una muestra aleatoria de las mismas para su verificación. Si como resultado de dicha verificación se encuentran inconsistencias o irregularidades que superen el diez por ciento de dicha muestra, se procederá a la revisión total de cada una de las cédulas de afiliación que se encuentren en dicho supuesto. El resultado de esta verificación se notificará a la organización interesada, otorgándole garantía de audiencia, conforme al procedimiento previsto para ello en el segundo párrafo del artículo 45 del presente Reglamento.

En su caso, se dará vista de la probable comisión de un delito electoral a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Nacional para el Acceso a la Información y a la Dirección de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V DICTAMEN DE REGISTRO Y RESOLUCIÓN

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar:

- I.** Que se verificó que la organización presentó, a través de sus representantes, la solicitud de registro como partido político local cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos y la documentación que señalan la Ley de Partidos, el Código y el presente Reglamento;
- II.** Que se constató que la organización cumplió con el mínimo de 0.26 por ciento de personas afiliadas inscritas en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, y que su militancia está distribuida en cuando menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la entidad, en términos del artículo 17 del presente Reglamento;
- III.** Que las actas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- IV.** Que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de partido político, en términos de la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.

- V. Que los documentos básicos cumplen con lo dispuesto en la normatividad electoral, y
- VI. Que el resultado del Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización fue favorable respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo 2 del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

El dictamen de la Dirección Ejecutiva será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación y remisión al Consejo General.

Artículo 48. El Consejo General, con base en el dictamen de la Dirección Ejecutiva, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

- A. En la resolución que emita el Consejo General en la que declare la procedencia del registro como partido político local, se ordenará:
 - I. La inscripción en los libros correspondiente, del registro del nuevo partido político local; así como, en su caso, de los integrantes de los órganos de dirección del instituto político de nueva creación;
 - II. La expedición del certificado del registro como partido político local;
 - III. Que se informe al Instituto Nacional para los efectos correspondientes.
- B. En la resolución que emita el Consejo General en la que declare la improcedencia del registro como partido político local, se fundamentarán y motivarán las causas, los requisitos y los criterios que no fueron cumplidos por la organización respectiva.

La resolución se notificará a la representación de la organización y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y podrá ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía y plazos previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección inmediata.

Artículo 49. Para el caso de que la organización solicitante no cumpla con informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, así como por incumplir con las reglas previstas en el Reglamento de Fiscalización, el Consejo General podrá negar el registro a la organización solicitante.

CAPÍTULO VI INFORMES MENSUALES Y TOPES DE GASTOS

Artículo 50. A partir de la presentación de la notificación de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización tendrá la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 51. Las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local, la cantidad de \$9,077,851.44 (Nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018.

Artículo 52. Una vez concluido el proceso de registro de partidos políticos locales o que se haya presentado en cualquier momento escrito de desistimiento, la Unidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de disolución o liquidación de las asociaciones civiles, para lo cual, las organizaciones deberán proporcionar a la citada Unidad, toda la información y documentación que les requiera.

CAPÍTULO VII DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 53. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 54. Las organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General, signado por las personas que fueron designadas como representantes de la organización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Instituto Electoral para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2017 mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-023/2017.

Tercero. Los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, a que se refiere el presente Reglamento, serán aprobados por el Consejo General.



El Instituto Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción III; 116, fracción IV,

incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 33; 36, párrafo tercero fracciones I, II, III y IX; 37; 41, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 50, fracciones II, inciso g) y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 93, fracción II; 95, fracción VI; 239, fracción II; 240; 241; 250, fracción V; 256; 257, fracción II; 260; 261; 262; 263; 264; 265; 266; 267; 268; 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS LEGALMENTE INSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL O AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2019-2020

BASES

PRIMERA. Disposiciones Generales. Las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o las agrupaciones políticas locales (en adelante organizaciones) de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 260 al 270 del Código, así como las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente Convocatoria, la normativa electoral y el Reglamento para el registro de partidos políticos locales

ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), tendrán derecho a participar en el proceso de registro de partido político local, y en su caso, obtener su registro como tal.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas (Comisión), con el

BASES

apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada de supervisar el seguimiento del procedimiento de registro de los partidos políticos locales 2019-2020.

Las organizaciones interesadas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 10 y 38 del Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación respectiva, en un horario hábil comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México.

Toda comunicación presentada por la organización deberá ir suscrita por al menos dos de sus representantes y en el caso de las agrupaciones políticas locales, por los que estén acreditados ante el Instituto Electoral. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por la autoridad electoral local.

El domicilio o correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el proceso de registro de partido político local serán los acreditados por la organización correspondiente, en el escrito de manifestación de intención y/o en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

SEGUNDA. Presentación de la notificación. Las organizaciones interesadas deberán ingresar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su escrito de notificación en el cual manifiesten su intención de constituirse como partido político local, los días hábiles del mes de enero de 2019, el cual deberá contener por lo menos los datos referidos en el artículo 10, párrafo segundo del Reglamento.

De manera anexa al escrito de notificación, las organizaciones deberán entregar:

1) Para el caso de las organizaciones, deberán presentar original y copia simple del Acta Constitutiva que acredite la creación de una nueva Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, nombre de las personas asociadas e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

El Instituto Electoral en su página de Internet

www.iecm.mx, pondrá a disposición de las organizaciones interesadas un formato de Estatuto de las asociaciones civiles, así como los demás formatos y la documentación relacionada con la presente Convocatoria.

Las agrupaciones políticas locales deberán presentar copia simple del Acuerdo por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la misma.

2) Un CD que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;

3) Un ejemplar del proyecto de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, con los datos previstos en los artículos 262, 263 y 264 del Código, así como lo establecido en el artículo 40, inciso a) del Reglamento;

4) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet, disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, así como en la página de Internet del Instituto Electoral; y

5) Formato de capacidad económica que les será proporcionado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización).

En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de la intención cuando falte alguno de los documentos referidos.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la intención, las organizaciones informarán a la Unidad de Fiscalización los nombres de quienes vayan a fungir como sus representantes, así como de las personas responsables de su órgano de finanzas, y presentarán la siguiente documentación, en original y copia simple para su cotejo:

a) Acta Constitutiva a que se hizo referencia anteriormente;

b) Comprobante de inscripción al SAT con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;

c) Contrato de la Institución Financiera con la cual abrió la cuenta bancaria para el control de los recursos;

BASES

- d) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses;
- e) Dirección de correo electrónico, y
- f) Número telefónico de la organización.

Consecuentemente en el periodo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización el resultado de la verificación de la documentación presentada. En su caso, hará el requerimiento correspondiente con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, se desechará de plano la notificación de intención.

Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes, se les otorgará una clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento, así como el artículo 17 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos de Verificación), a fin de que elaboren las listas de personas afiliadas con que cuente la organización en el resto de la entidad. Asimismo, a partir de ese momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según sea el caso, y de la local constitutiva, en términos del artículo 22 del Reglamento.

TERCERA. Proceso de afiliación y porcentaje de afiliaciones requerido

Las organizaciones podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la presentación de su intención y hasta el último día de enero de 2020, de acuerdo con el formato de cédula de afiliación que para tal efecto apruebe el Consejo General, la cual contendrá como mínimo los datos previstos en el artículo 14 del Reglamento.

Las organizaciones solicitantes de registro deberán contar con un número de cédulas de afiliación no menor al 0.26% del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección ordinaria local del 1 de julio de 2018, es decir 19, 894 (diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro), distribuidas en por lo menos dos terceras partes de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización se construirá a partir de la suma de las listas generadas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales válidas y de las listas de las afiliaciones con que cuente la organización en el resto de la entidad.

CUARTA. De las asambleas distritales. A partir del momento en que las organizaciones notifiquen al Instituto Electoral su intención de constituirse en partido político local y hasta el 15 de diciembre de 2019, éstas deberán celebrar una asamblea distrital en por lo menos dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales o en dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México y una asamblea local constitutiva, con la presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El número mínimo de asistentes a cada una de las asambleas podrá consultarse en la página de Internet www.iecm.mx.

El Instituto Electoral implementará el Sistema de Registro a que se refiere el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación, a efecto de llevar un registro de los asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones.

Para la realización de dichas asambleas las personas funcionarias del Instituto Electoral deberán registrar, verificar y validar los datos de los asistentes en el Sistema de Registro correspondiente, y certificarán lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, sin que su asistencia haya sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- b) La elección de la directiva distrital, así como de las personas delegadas que asistirán a la asamblea local constitutiva del partido, éstos últimos según el estatuto vigente de la organización. Los miembros de las directivas elegidas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales no podrán ser dirigentes de una agrupación política local o partido político;
- c) El número de personas delegadas propietarias y suplentes electas que acudirán a la asamblea local constitutiva. Tratándose de asambleas distritales, se elegirán cinco personas delegadas, y diez en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales;

BASES

d) La conformación de la lista con las personas afiliadas que asistieron a la asamblea, la cual será generada por las personas funcionarias del Instituto Electoral en el Sistema de Registro, la cual se acompañará de los originales de las cédulas de afiliación y de la copia simple por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas que participaron en la asamblea respectiva; dichas listas con sus anexos quedarán bajo resguardo del Instituto Electoral para integrarlas en el expediente respectivo

QUINTA. De la asamblea local constitutiva. Una vez que las organizaciones hayan realizado sus asambleas distritales o de demarcaciones territoriales requeridas, deberán llevar a cabo su asamblea local constitutiva en presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral, quienes certificarán:

a) La asistencia de por lo menos el sesenta por ciento de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o de demarcación territorial y que se comprobó su identidad y residencia;

b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en la base anterior

c) Que se aprobó la versión final de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;

d) Que se presentaron las listas de personas afiliadas con las que la organización cuenta en el resto de la entidad;

e) La elección de la directiva estatal correspondiente; y

f) Que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta.

SEXTA. Solicitud de registro y entrega de documentación. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, en enero de 2020, las organizaciones deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, bajo el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

Las interesadas deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

1. Versión definitiva de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
2. Los originales de las cédulas de afiliación y las listas

nominales de personas afiliadas en el resto de la entidad, que correspondan al menos al 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México, anexando a la cédula una copia simple de la credencial para votar por ambos lados o del talón del FUAR, de cada una de las personas de que se trate.

Las personas que se afilien al partido político en formación no deberán estar afiliadas a un partido político nacional o local con registro o a alguna otra organización solicitante de registro como partido político local.

Para efectos de la verificación de validez y del cumplimiento del porcentaje y distribución de las afiliaciones de cada organización, se estará a lo dispuesto por el Reglamento y los Lineamientos de Verificación.

SÉPTIMA. Dictamen de porcentaje y procedencia. La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará si la organización cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones y su distribución en las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, el cual será notificado a la organización a fin de que, en su caso, ejerza su garantía de audiencia, en términos de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento.

OCTAVA. Verificación de autenticidad de cédulas de afiliación. Ante la duda fundada sobre la autenticidad de las cédulas de afiliación, se tomará una muestra aleatoria de las mismas para su verificación. Si como resultado de dicha verificación se encuentran inconsistencias o irregularidades que superen el diez por ciento de dicha muestra, se procederá a la revisión total de cada una de las cédulas de afiliación que se encuentren en dicho supuesto. El resultado de esta verificación se notificará a la organización interesada, otorgándole garantía de audiencia, conforme al procedimiento previsto para ello en el segundo párrafo del artículo 45 del Reglamento.

En su caso, se dará vista de la probable comisión de un delito electoral a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Nacional para el Acceso a la Información y a la Dirección de Quejas del Instituto Electoral.

NOVENA. Informes mensuales y topes de gastos. A partir de la notificación de intención, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto Electoral, a través de la Unidad de Fiscalización, del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Lo anterior conforme a los criterios establecidos por el Instituto Electoral sobre

BASES

fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en el artículo 265 del Código.

Las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local, la cantidad de \$9,077,851.44 (Nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018.

DÉCIMA. Dictamen de registro y resolución. El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la documentación, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión y de acuerdo a lo previsto en el artículo 267, último párrafo del Código, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del partido político.

DÉCIMA PRIMERA. De los asuntos no previstos. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión correspondiente, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN REGISTRARSE EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo Primero

Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código adjetivo civil para la Ciudad de México respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o locales con registro vigente.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código adjetivo civil para la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal de la organización como partido político local en la Ciudad de México.

En el proceso de registro para constituirse como partido político local:

- a) Coadyuvar en el proceso de afiliación de personas en el territorio de la Ciudad de México, ya sea a través de la celebración de asambleas distritales o de demarcación territorial o de su inscripción en las listas de resto de la entidad;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades tendentes a la obtención del registro legal de la organización como partido político local, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se reporte, relativos a los actos tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en _____. (señalar domicilio completo en la Ciudad de México, incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, entidad y código postal).

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____(denominación)_____, se circunscribe exclusivamente a los plazos que incluyen la notificación de la intención de constituirse en partido político local que haga al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la celebración de asambleas distritales o de demarcación territorial y local constitutiva, la rendición mensual de cuentas y hasta que la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local cause efectos constitutivos o se presente el escrito de desistimiento o, en su caso, se notifique la negativa de registro, así como, todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

Capítulo Segundo De la capacidad y patrimonio

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones privadas en dinero y/o en especie efectuadas a favor de la organización, en forma libre y voluntaria por personas afiliadas o simpatizantes con residencia en el país, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Los ingresos que obtengan por autofinanciamiento; y
- c) Los ingresos que obtengan por rendimientos financieros.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre las aportaciones privadas e ingresos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus personas asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas previstas como prohibidas en el artículo 32 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en la Ciudad de México. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones privadas e ingresos que reciba la Asociación Civil, se respetará invariablemente el

tope y límite establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con las aportaciones privadas e ingresos que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de quienes la representen legalmente, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La organización, a partir de notificar al Instituto Electoral de la Ciudad de México su interés de constituirse en partido político local, deberá presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de dicha autoridad administrativa electoral local, informes mensuales sobre el origen, destino y monto de las aportaciones privadas e ingresos que reciban y apliquen exclusivamente para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en los plazos señalados en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en la Ciudad de México; mismos que contendrán un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

Capítulo Tercero **De las personas asociadas**

Artículo 13. Personas asociadas. Serán personas asociadas, cuando menos, quien que ejerza la representación legal y quien se encargue de la administración de los recursos, sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

El/la/las/los ciudadana(s) (o) (os) _____ se desempeñará(n) como representantes legales de la organización _____ (denominación) _____ y la/el ciudadana(o) como la persona que se encargue de la administración de los recursos.

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y del Reglamento de fiscalización respectivo; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.
- g) Dar cumplimiento, a las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

Capítulo Cuarto **De la prevención, disolución y liquidación de la asociación**

Artículo 17. Prevención. A partir de que la organización constituida en Asociación Civil presente su solicitud de registro y hasta que el Consejo General del Instituto electoral resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- a) Suspenderá los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;
- b) No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y
- c) No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a terceras personas.

Artículo 18. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
- b) Cuando le sea notificada la procedencia del registro legal como partido político local y esta cause efectos constitutivos;
- c) Cuando le sea notificada la resolución por la que le sea negado el registro legal como partido político local;
- d) Cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- f) Por el cumplimiento del objeto social; o
- g) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso de registro de organizaciones interesadas en constituirse en partidos políticos locales, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Cuando le sea notificada la procedencia legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos, dentro de los tres días siguientes la organización procederá a acordar la disolución de la misma, procediendo a protocolizar dicho acto ante notario público y dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dentro de los diez días siguientes remitirán copia simple del acto protocolizado y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Los bienes adquiridos durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanentes en efectivo, los disponibles en la cuenta de cheques y los recuperados de las cuentas por cobrar y, en su caso, los que sean propiedad de la organización, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, cause efectos constitutivos la resolución del Consejo General, para lo cual los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria de cheques a nombre del nuevo instituto político y se trasladará la propiedad de los bienes por parte de quien represente legalmente a la organización.

Dentro de los diez días siguientes, el partido político local informará a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

- a) El monto de los recursos depositados;
- b) El número de la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera;
- c) Un inventario físico valuado de los bienes que le fueron trasladados en propiedad; y
- d) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del registro de firmas.

Artículo 19. Liquidación. El procedimiento de liquidación para los casos en que le sea notificada la resolución por la que le fue negado el registro legal como partido político local o cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

Capítulo Quinto **Disposiciones generales**

Artículo 20. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales y federales en la materia.

Artículo 21. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo y 8, párrafo segundo del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

Artículo 22. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Electoral de la Ciudad de México de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

EMBLEMA Y DENOMINACIÓN PRELIMINARES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN FORMACIÓN	<u>CÉDULA DE AFILIACIÓN</u>
---	-----------------------------

DATOS DEL CIUDADANO (A)																						
a) *Nombre(s) (según credencial para votar)																						
b) *Apellido paterno, apellido materno (según credencial para votar)																						
c) *Domicilio																						
Calle:		Número: Interior:																				
Colonia:		Código Postal:																				
Demarcación Territorial:		Núm. de la Demarcación Territorial:																				
d) *Ocupación:	e) *Distrito Electoral:	f) *Sección Electoral:																				
g) *Clave de la credencial para votar (según credencial para votar)																						
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																						

El presente documento es una manifestación de afiliación individual y voluntaria de quien la suscribe, a la organización ciudadana/agrupación política local denominada “_____”, aspirante a constituirse como partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2019- 2020.

*Ciudad de México, a ___ de _____ de 20__.

*Firma o huella digital de la persona afiliada

Notas

- Los datos marcados con un **asterisco (*)** son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de afiliación a la organización de ciudadanas y ciudadanos o agrupación política local aspirante a constituirse como partido político local en la Ciudad de México.
- Número de las Demarcaciones Territoriales:** Álvaro Obregón (010); Azcapotzalco (002); Benito Juárez (014); Coyoacán (003); Cuajimalpa de Morelos (004); Cuauhtémoc (015); Gustavo A. Madero (005); Iztacalco (006); Iztapalapa (007); La Magdalena Contreras (008); Miguel Hidalgo (016); Milpa Alta (009); Tláhuac (011); Tlalpan (012); Venustiano Carranza (017) y Xochimilco (013).
- El **Distrito Electoral** podrá ser consultado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, que se encuentra disponible en la siguiente liga: http://portal.iedf.org.mx/MGE2017-2018/Documentos/ACU_DOF_LEYINELEC-32_DemarcacionTerritorialDttosUninominales.pdf.

“Asimismo, manifiesto que es de mi conocimiento que los datos personales recabados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de las personas afiliadas a organizaciones de ciudadanos o agrupaciones políticas locales registradas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México que buscan obtener su registro como partido político local, el cual tiene su fundamento en los artículos 9, primer párrafo y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartados B y E y 27, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracción II; 260 al 271 del Código de Procedimientos e Instituciones Electorales de la Ciudad de México; 3 fracción II, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 23, 27 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XII y XXII, 7 Segundo Párrafo, 21, 24 Fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193 y 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 25, 26, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Título II, Capítulo VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de aplicación supletoria, los Numerales 5, 10 y 11. En caso de realizar transferencias de datos podrán ser transmitidos a las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, conforme en lo dispuesto en los artículos 27, inciso a), además de otros supuestos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De igual forma, se me informó que mis datos no podrán ser difundidos sin mi consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el domicilio donde podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Finalmente, la persona interesada podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o al portal www.infodf.org.mx.”

Por disposición de los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones III y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, así como de los diversos 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la información contenida en la presente cédula de afiliación para constituir un partido político local cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con su vida privada, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que otorgue su consentimiento expreso.

¿Otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales?

SI

NO

FORMATO DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL 2019-2020.

Denominación de la organización ciudadana o de la agrupación política local que entrega la notificación de intención:

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN	CUMPLE	
	SÍ	NO
a) Dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.		
b) Denominación de la organización interesada.		
c) Denominación preliminar del partido político local a constituirse.		
d) Emblema que identificará al partido político local en formación.		
d.1) Descripción de los elementos y colores del emblema.		
d.2) Es igual al emblema utilizado por algún partido político con registro legal.		
e) Definición del tipo de asambleas que celebrará durante el proceso de registro.		
f) Nombres de las dos personas que ostentarán la representación oficial de la organización durante el proceso de registro.		
g) Domicilio en la Ciudad de México (calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal y entre qué calles se ubica).		
h) Correo electrónico de la organización y/o de sus representantes legales.		
i) Dos números telefónicos de contacto.		
j) Firmas autógrafas de quienes ostenten la representación legal de la organización.		

ANEXOS					
Documentos				¿Presento original?	¿Presentó copia para cotejo?
1. Acta Constitutiva que acredite la creación de una Asociación Civil	Contiene:	SÍ	NO		
	Fecha de constitución				
	No. de escritura pública				
	Nombre de las personas asociadas				
	Identificación de las personas asociadas				
	No. de inscripción en el Registro Público de la Propiedad				
2. CD que contenga el emblema en un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG.					
3. Ejemplar de sus Proyectos de:		SÍ	NO		
	Declaración de Principios				
	Programa de Acción				
4. Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas debidamente requisitado.					

OBSERVACIONES

DATOS DE RECEPCIÓN					
Fecha de recepción:	_____ de enero de 2019	Hora:	_____:_____ hrs.	No. de Solicitud:	SRPPL/_____/2019

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DEL IECM
_____ C.	

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a _____ de enero de 2019.

Solicitante de registro como partido político local en la Ciudad de México
Presente.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que las notificaciones a las organizaciones ciudadanas o agrupaciones políticas locales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en esta Entidad, podrán realizársele a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (SINEA), en caso de que las solicitantes otorguen su consentimiento para ello, conforme a los “Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México”.

¿Está de acuerdo en que los actos y resoluciones de este organismo, relacionados con el proceso de registro para constituir un partido político local, que deban notificársele se le realicen electrónicamente a través del SINEA, conforme a los “Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México”?	SÍ	NO

*Marcar el cuadro correspondiente.

En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proporcionar los siguientes datos:

	Apellidos y nombre completo:	Correo electrónico:	Teléfono móvil (celular)
1			
2			

Nota. En caso de aceptar que las notificaciones se le practiquen de manera electrónica, los representantes de la solicitante deberán acudir dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se entregue el presente formato, a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ubicadas en calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, para obtener una clave de usuario y contraseña de la organización que representan, previa identificación y asentando la razón correspondiente.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Firma de conformidad de los representantes:	_____	_____
Nombres de los representantes:	_____	_____
Nombre de la organización que representan:	_____	_____



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Ciudad de México, a ____ de enero de 2019.

CONTRA RECIBO

_____ y _____, en nuestro carácter de representantes legales de la _____ denominada “_____”, personalidad que tenemos debidamente acreditada en términos del _____

(Descripción del Acta Constitutiva de la A. C. u oficio que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la agrupación política local), documento que se presentó en original y copia simple para cotejo de manera adjunta a la notificación de intención correspondiente, identificándonos con _____, expedidas a nuestro favor por _____ con números de folio _____, respectivamente, en este acto y en términos de lo establecido en el oficio de procedencia del ____ de enero de 2019, hacemos constar que recibimos por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la información siguiente:

1. Liga electrónica;
2. Clave de usuario externo, y
3. Contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Firma y nombre de las personas representantes legales de la organización “_____” que reciben la información antes descrita.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre _____

Nombre: _____

EMBLEMA Y DENOMINACIÓN PRELIMINARES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN FORMACIÓN	SOLICITUD DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL
--	--

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2020.

Consejo General del Instituto Electoral
de la Ciudad de México.

P r e s e n t e.

Los suscritos _____ y _____ en nuestra calidad de representantes legales de la __ (Organización/agrupación política local) __ denominada “_____”, personalidad que tenemos debidamente acreditada en términos del _____ (Descripción del Acta Constitutiva de la Asociación Civil u oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la agrupación política local) _____, documento que se presentó en original

y copia simple para cotejo de manera adjunta a la notificación de intención correspondiente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con número(s) telefónico(s) _____ y/o correo electrónico _____ comparecemos para exponer:

Que por este acto venimos a solicitar el registro como partido político local, en virtud de que consideramos que la organización que representamos ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como por el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad vigente y aplicable.

Para tal efecto, anexamos a la presente solicitud los siguientes documentos:

- a) Versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la asamblea local constitutiva;
- b) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas con que cuenta nuestra organización en el resto de la entidad, las cuales ascienden a la cantidad de _____ aproximadamente, acompañadas cada una de la copia simple de la credencial para votar o del talón del FUAR de las personas que se tratan; ordenadas alfabéticamente empezando con el apellido paterno, por Distrito Electoral Uninominal y Demarcación Territorial, así como foliadas en números progresivos, y
- c) Las listas nominales de las personas afiliadas en el resto de la entidad que se generaron en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que se adjunta son plenamente veraces.

ATENTAMENTE

Representantes legales de la organización “ _____ ”.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre _____

Nombre: _____



Folio: _____

Formato de verificación del cumplimiento de requisitos para el registro de un partido político local

Entrega de la notificación para constituirse como partido político local en enero del año siguiente al de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	
CD con emblema del partido político local en formación, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG, que no sobrepase los 150 Kb	
Número de asambleas de demarcación territorial celebradas	
Número de asambleas distritales celebradas	
Celebración de la asamblea local constitutiva	
Entrega de la Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección	
Declaración de Principios aprobada en la Asamblea Local Constitutiva	
Programa de Acción aprobado en la Asamblea Local Constitutiva	
Estatuto aprobado en la Asamblea Local Constitutiva	
Número de afiliaciones válidas	

Nombre, cargo y firma
de la persona funcionaria del IECM

Importante:

1. El folio será el mismo que le fue asignado a la organización solicitante de registro al momento de presentar su solicitud formal ante el IECM.
2. El formato debe ser llenado con pluma o bien utilizando equipo de cómputo.
3. Todos los campos deben llenarse, en caso de no aplicar se debe escribir N/A o colocar una línea atravesada.
4. En caso de enmendaduras debe incluir una firma de validación.



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Equivalente al 0.26 % (cero punto veintiséis por ciento) del Padrón Electoral por Distrito Electoral Local

Distrito Electoral Local	Padrón Electoral	Equivalente al 0.26 por ciento del Padrón Electoral
1	229,422	597
2	254,628	663
3	235,333	612
4	274,551	714
5	258,100	672
6	289,033	752
7	205,184	534
8	194,732	507
9	232,047	604
10	254,488	662
11	256,579	668
12	248,379	646
13	207,256	539
14	213,881	557
15	252,607	657
16	241,044	627
17	237,568	618
18	256,032	666
19	212,198	552
20	253,435	659
21	205,158	534
22	197,108	513
23	260,276	677
24	253,488	660
25	215,614	561
26	228,574	595
27	208,022	541
28	203,846	530
29	201,829	525
30	221,979	578
31	204,029	531
32	247,754	645
33	197,064	513

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México, así como la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron, entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 25 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del otrora Distrito Federal, hoy Ciudad de México (Consejo General), aprobó el “Procedimiento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México 2016”, mediante Acuerdo con clave de referencia ACU-19-16.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 1 de julio de 2018, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, así como, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- VIII. El 16 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto, informó que el corte del Padrón Electoral de la Ciudad de México que fue utilizado en la elección ordinaria de 2018 fue de 7,651,238 (siete millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y ocho) personas ciudadanas, con corte al 30 de abril del mismo año.
- IX. El 13 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el Anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva”, con el objeto de remitirlo a este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

1. Que en apego a los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal; así como, 6, fracción II del Código, es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 50 de la Constitución Local, así como 30, 32, párrafos primero y segundo, y 36, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determinen la Constitución Federal y las leyes.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en la Ciudad de México, a la constitución, derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas locales y a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
6. Que de conformidad con los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, III y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran:
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y
 - Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
11. Que conforme a lo estipulado en los artículos 36, párrafo noveno, inciso j) y 50, fracciones I y XVI del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto

Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y Local, las leyes generales en la materia y el Código, así como resolver en los términos de la normativa electoral, sobre el otorgamiento o negativa de registro de agrupación política local.

12. Que en observancia a los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción IV del Código, para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.
13. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política local y realizar las actividades pertinentes.
14. Que acorde a lo previsto en los artículos 239, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, la denominación asociación política se refiere al conjunto de personas ciudadanas que en términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Reconociendo como tales, entre otras, a las agrupaciones políticas locales.
15. Que los artículos 243 y 244 del Código, en relación con el artículo 27, Apartado C, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, prevén que entre los componentes de la democracia representativa se encuentran las agrupaciones políticas como formas de asociación ciudadana que, conforme a lo señalado en la normativa electoral, obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad.
16. Que en apego a lo establecido en el artículo 245 del Código, la ciudadanía que se organice para constituirse en agrupación política local deberá solicitar su registro ante el Consejo General en el año posterior al de la jornada electoral, a más tardar el 15 de marzo de 2019, debiendo cumplir para ello, los requisitos previstos en los artículos 246, 247 y 248 del Código.

Sobre el particular, debido a que el Código no establece fecha de inicio del plazo para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local soliciten su registro, esta autoridad determina que dicho plazo comprenderá los días hábiles del mes de enero al 15 de marzo de 2019, debiendo comprobar los requisitos legales, a más tardar el 31 de julio del 2019.

En el mismo sentido, este Consejo General en términos del párrafo primero del artículo 249 del Código establece el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México. Asimismo, determina la documentación que las organizaciones interesadas deberán presentar para obtener su registro y señala los requisitos de la Convocatoria.

17. Que en relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 246, fracción III del Código, los datos de las personas ciudadanas asentados en las constancias de afiliación deben corresponder con los datos registrados en el Padrón Electoral, a fin de garantizar que las personas afiliadas se encuentren en el pleno goce de sus derechos políticos electorales, tal y como lo ha sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XI/2002, cuyo rubro es: “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL”.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 246, fracción IV del Código, las personas afiliadas que registre la organización no podrán formar parte de otra agrupación política, ni sus dirigentes podrán serlo de algún partido político u ocupar algún cargo de elección popular.

Sobre el particular, sirve como criterio orientador la jurisprudencia histórica 60/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS”¹, en la que refiere que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos, por lo que no se contabilizarán aquellas afiliaciones de una misma persona ciudadana que sean presentadas simultáneamente por dos o más asociaciones solicitantes, para efectos de la satisfacción del requisito de afiliación exigido por el Código para obtener el registro como agrupación política local.

19. Que a partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio del 2019, las organizaciones interesadas deberán realizar Asambleas Distritales Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales Uninominales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y una Asamblea General Constituyente, con excepción de las demarcaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, que cuentan con un solo Distrito Electoral Uninominal.

Las Asambleas Distritales Constituyentes que se celebren en esas últimas demarcaciones territoriales, se contabilizarán de igual manera que aquéllas llevadas a cabo en demarcaciones territoriales cuya delimitación geográfica comprenda en parte o en su totalidad, dos o más Distritos Electorales Uninominales.

Dicho criterio atiende al principio jurídico que establece que “Nadie está obligado a lo imposible”. Lo anterior, toda vez que en las demarcaciones territoriales antes referidas no es posible llevar a cabo Asambleas Distritales Constituyentes en dos Distritos Electorales Uninominales; por tanto, el requisito se tendrá por cumplimentado con la celebración de al menos una Asamblea Distrital Constituyente. Cabe señalar que dicha interpretación resulta la más favorable para las organizaciones interesadas y privilegia el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, y atiende a la ratio essendi de las tesis jurisprudenciales cuyos rubros a continuación se transcriben:

“SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO”².

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”³.

“AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO”⁴.

20. Que el Consejo General resolverá respecto a la procedencia del registro de las agrupaciones políticas locales en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la fecha límite de comprobación de requisitos, cuya resolución será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248, último párrafo del Código.
21. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanos de votar y ser votados; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
22. Que en relación con el registro de agrupaciones políticas locales 2019, este Consejo General aprueba el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México, así como la Convocatoria a

1. Texto visible en la dirección electrónica: [HTTP://PORTAL.TE.GOB.MX/SITES/DEFAULT/FILES/JURISPRUDENCIA_v1_2012.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf), relativa a la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas 660 y 661.

2. Tesis Aislada P.LXX/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10a. Época, visible en la página 557 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Tomo 1, Diciembre de 2011.

3. Tesis de jurisprudencia 29/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=derechos,fundamentales,de,caracter>.

4. Tesis TEDF3EL J001/2006, del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Tercera Época.

las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política local y demás formatos que son Anexos a este Acuerdo, a efecto de comunicar con oportunidad a la ciudadanía los plazos en que se desarrollarán cada una de las etapas para la constitución y registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México, la Convocatoria a las organizaciones ciudadanas de esta Ciudad interesadas en constituirse en agrupación política local y los formatos anexos, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral en la Ciudad de México, aprobado por este Consejo General el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis mediante acuerdo ACU-19-16.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, publicar la Convocatoria referida, en al menos dos diarios de circulación en la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para implementar el procedimiento de acreditación de las personas funcionarias del Instituto Electoral que llevarán a cabo la certificación de las Asambleas Distritales y Generales Constituyentes en el proceso de registro de agrupaciones políticas locales en el año 2019.

QUINTO. Se pide a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Organización Electoral y Geoestadística tomar las medidas necesarias a fin de presentar ante la autoridad electoral nacional, la compulsa y verificación de las constancias de afiliación presentadas conforme a lo previsto en el Procedimiento mencionado en el Punto PRIMERO.

SEXTO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborar y presentar a la Comisión de Asociaciones Políticas los proyectos de Dictamen y los anteproyectos de Resolución respecto de la solicitud de registro como agrupación política local que, en su caso, sean presentadas por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos solicitantes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, en sus oficinas centrales y órganos desconcentrados, así como en la página de Internet institucional www.iecm.mx.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y publíquese la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
--

ÍNDICE**TÍTULO PRIMERO**

Capítulo Único
Disposiciones Generales

**TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

Capítulo I
De la solicitud de registro y acreditación de representantes

Capítulo II
De las asambleas

Capítulo III
De la celebración de asambleas

Capítulo IV
Asambleas Distritales Constituyentes

Capítulo V
Asambleas Generales Constituyentes

**TÍTULO TERCERO
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
Y RESOLUCIÓN**

Capítulo I
Entrega de documentación

Capítulo II
Verificación de requisitos

Capítulo III
Resolución del Consejo General

Capítulo IV
De los asuntos no previstos

Artículos Transitorios

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

1. El presente Procedimiento tiene por objeto regular la ejecución de los actos que deberá llevar a cabo la organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política local, así como la metodología que observarán las distintas áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello.
2. Este Procedimiento es de observancia general y obligatoria para la organización ciudadana de la Ciudad de México, interesada en constituirse como agrupación política local, así como para el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
3. Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:
 - a) En lo que se refiere a los ordenamientos legales:
 - I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
 - II. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - III. Ley Procesal: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
 - IV. Procedimiento: Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México; y
 - V. Lineamientos de notificaciones electrónicas: Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.
 - b) En cuanto a los entes y sujetos de este Procedimiento:
 - I. Agrupación política local: Forma de asociación ciudadana registrada ante el Instituto Electoral;
 - II. Auxiliares del Instituto Electoral: Personas que cumplen la función de apoyar y asistir al representante del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la certificación de Asambleas;
 - III. Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;
 - IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - V. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
 - VI. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - VII. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
 - VIII. Organización ciudadana: Organización integrada por ciudadanía, interesada en obtener su registro como agrupación política local;
 - IX. Personas afiliadas: Quienes, teniendo la calidad de ciudadanía, suscriban la manifestación formal y expresa de afiliación a la agrupación política local en formación;
 - X. Personas funcionarias del Instituto Electoral: Quienes representan y auxilian al Instituto Electoral de la Ciudad de México, designadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
 - XI. Secretario Ejecutivo: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - c) En lo que se refiere al marco conceptual:
 - I. Constancia de afiliación: Declaración formal, expresa, personal e individual de afiliarse a una agrupación política local en formación;
 - II. Demarcación territorial: Es la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, se conforma por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Existen dieciséis en la Ciudad;
 - III. Distrito electoral uninominal: Cada una de las treinta y tres delimitaciones geográficas en que se divide el territorio de la Ciudad de México, a fin de realizar las elecciones;
 - IV. Documentos Básicos: Instrumentos que norman las actividades del partido político en formación, tales como: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
 - V. FUAR: Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro de Electores y Recibo de la Credencial para Votar, otorgado a quienes realizaron un trámite en módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional;
 - VI. Sección Electoral: Fracción territorial de los Distritos Electorales Uninominales para la inscripción de la ciudadanía, conforme a su domicilio, en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.

4. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Procedimiento, se harán conforme a los criterios y principios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.
5. El Consejo General, a través de la Comisión y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución en términos del artículo 95, fracción V del Código, de dar trámite a los actos constitutivos derivados de las solicitudes de registro presentadas por organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral, de llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral. Asimismo, la Dirección Ejecutiva podrá requerir los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de los actos previstos en este Procedimiento, así como para informar mediante oficio a tales organizaciones ciudadanas interesadas, sobre el desechamiento de las solicitudes de registro que no cumplan en tiempo y forma con los requisitos legales y reglamentarios, dejando a salvo su derecho para volver a presentar la solicitud de registro siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para ese fin.

6. Los plazos señalados en el presente Procedimiento son inamovibles, sin excepción alguna. Las solicitudes de registro que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no surtirán efecto legal alguno y por ende, no podrá dárseles trámite.
7. Para las situaciones no previstas en el presente Procedimiento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal Electoral y el Código Adjetivo Civil local vigente.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

Capítulo I De la solicitud de registro y acreditación de representantes

8. La organización ciudadana deberá presentar ante la Oficialía de Partes el formato de solicitud de registro dirigido al Consejo General, así como realizar todos los trámites correspondientes en un horario comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio de esta autoridad electoral local, ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14386, de la Ciudad de México, con excepción de lo dispuesto en los numerales 10 y 31 del presente Procedimiento.
9. Toda comunicación presentada por la organización ciudadana deberá ir suscrita por al menos dos de las personas representantes que la organización haya designado en su solicitud de registro ante el Instituto Electoral. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la última comunicación que sea recibida por el Instituto Electoral.
10. El periodo para que las organizaciones presenten su solicitud de registro en las cuales manifiesten su intención de constituirse en agrupación política local, comprenderá los días hábiles del mes de enero de 2019 y, a más tardar, las veinticuatro horas del 15 de marzo de ese año.

Durante ese plazo se encontrará disponible el formato de solicitud de registro de constitución de agrupación política local en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, en el domicilio y horario de atención señalados en el numeral 8 del presente Procedimiento, así como en la página de Internet institucional www.iecm.mx.

11. La organización interesada deberá acompañar a su solicitud de registro la siguiente documentación:
 - a) Escrito en el que designe al menos dos personas que ostentarán la representación oficial de la organización ciudadana durante el proceso de registro, para ello, deberá adjuntar el original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la existencia de la organización, misma que deberá contener por lo menos: lugar, fecha y hora de celebración, nombre completo y firmas de quienes intervinieron en ella, así como la designación de las personas a que se refiere este inciso;

- b) Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto que norme sus actividades, aprobados por sus miembros, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 del Código, así como lo previsto en el presente Procedimiento;
- c) Escrito mediante el cual señale un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, deberá incluir calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal y las calles entre las cuales se ubica;
- d) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Notificaciones Electrónicas. Dicho formato estará disponible en las oficinas que ocupan la Dirección Ejecutiva, así como en la página de Internet institucional del Instituto Electoral.

En ningún caso la Dirección Ejecutiva programará la certificación de asambleas ante la falta de alguno de los documentos antes referidos.

12. El Instituto Electoral reconocerá exclusivamente como representantes de la organización a las personas que hayan sido designadas en su solicitud de registro.

Capítulo II De las asambleas

13. A partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2019, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos deberán realizar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales uninominales de catorce Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con el quórum legal establecido en el párrafo segundo del numeral 22 del presente Procedimiento, así como una Asamblea General Constituyente, con la presencia de personas funcionarias acreditadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, que estarán investidas de fe pública.

Las personas funcionarias podrán contar con las personas auxiliares que sean necesarias para el desarrollo de sus labores, previa acreditación del Secretario Ejecutivo, y la Dirección Ejecutiva les comunicará por escrito y de manera oportuna, las fechas, horas y lugares en que se llevarán a cabo las asambleas, para realizar su certificación.

En las Demarcaciones Territoriales Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta sólo se realizará una Asamblea Distrital, respectivamente. La Asamblea que se celebre en cada una de las Demarcaciones Territoriales antes mencionadas se tomará en cuenta para acreditar el requisito señalado en el párrafo anterior.

14. La organización solicitante de registro deberá entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario con los datos de celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, previos a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

El referido calendario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas programadas;
- b) Domicilios exactos donde se desarrollarán las asambleas, precisando calle, número exterior e interior, colonia, Demarcación Territorial, código postal, las calles entre las que se encuentran localizados los mismos, así como indicar alguna referencia para su pronta ubicación;
- c) Croquis de ubicación o impresión del servidor Google Maps con los datos de los domicilios respectivos, incluyendo calles colindantes y puntos de referencia, y
- d) Nombre completo y número telefónico fijo o móvil, así como correo electrónico de las personas designadas por la organización de ciudadanas y ciudadanos como sus representantes para estar presentes en cada una de las asambleas programadas.

15. La organización deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la celebración de la siguiente asamblea programada.

Dentro de los dos días naturales previos al 31 de julio 2019, se podrá solicitar la reprogramación de asambleas dando aviso a la Dirección Ejecutiva, a más tardar a las 24 horas del 29 de julio.

En caso de que las asambleas se lleven a cabo en espacios públicos, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos gestionarán los permisos ante las autoridades correspondientes. Asimismo, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos están obligadas a informar el protocolo de evacuación en caso de sismo o incendio a las personas que acudan a los citados eventos y proveer la infraestructura, servicios y capacidad necesaria para el desarrollo de las actividades de las personas funcionarias del Instituto Electoral.

La organización ciudadana deberá en todo momento garantizar la seguridad e integridad de los asistentes a las asambleas correspondientes y de las personas funcionarias del Instituto Electoral.

Capítulo III De la celebración de asambleas

16. Para la celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes y la General Constituyente se observarán las reglas siguientes:

- a) El horario que se fije para su celebración será el comprendido entre las 09:00 y hasta las 17:00 horas, siendo responsabilidad de la organización citar a los participantes mediante convocatoria, dando a conocer el orden del día respectivo;
- b) La celebración de asambleas deberá confirmarse mediante escrito original presentado directamente ante la Dirección Ejecutiva, con al menos tres días hábiles de antelación; de lo contrario, la Dirección Ejecutiva se encontrará imposibilitada para acreditar personal alguno que certifique la asamblea correspondiente;
- c) Las personas representantes de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos brindarán a las personas funcionarias del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función (tablones, sillas, lonas, contactos de luz eléctrica, entre otros) y el resguardo de su integridad física durante el desarrollo de las asambleas. En caso de ser necesario, las personas funcionarias del Instituto Electoral podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Si a juicio de las personas funcionarias del Instituto Electoral no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad para la realización de una asamblea, éstas podrán retirarse del lugar correspondiente en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada, en cuyo caso, dicha asamblea se tendrá por no realizada;

- d) Si el personal del Instituto Electoral no encontrara a nadie en el lugar fijado para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la misma no acude persona alguna, se retirará asentando tal circunstancia en el acta correspondiente;
- e) En caso de que las asambleas se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, las personas representantes de la organización de ciudadanas y ciudadanos deberán acordar con las personas funcionarias del Instituto Electoral, reunirse previamente en un lugar cercano y conocido para conducirlos al lugar del evento, y
- f) En ningún caso las personas funcionarias del Instituto Electoral podrán intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente podrán hacer los señalamientos pertinentes a la dirigencia de la organización de ciudadanas y ciudadanos para que se aborden los puntos que deberán ser objeto de certificación.

17. La persona representante del Instituto Electoral deberá empezar a revisar la asistencia de las personas afiliadas a la hora en que fue convocada la asamblea. Una vez reunido el mínimo de asistencia establecido por la Ley, se

informará a la organización que podrá dar inicio la asamblea. En caso de no reunirse el quórum dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes a la hora convocada, la asamblea no se verificará y las personas funcionarias del Instituto Electoral se retirarán del lugar, haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva.

Si transcurren cuarenta y cinco minutos en el proceso de verificación de personas afiliadas o delegadas y existen asistentes pendientes de verificar, sin que se hubiere reunido el quórum, se concederán quince minutos más para concluir la verificación identificando a las personas que hasta ese momento se encuentren presentes y no hayan sido verificadas, con el fin de ser tomadas en cuenta para el quórum, lo cual será informado a las personas representantes de la organización de ciudadanas y ciudadanos.

18. La asistencia mínima establecida por el Código deberá mantenerse en todo momento durante la celebración de la asamblea, en caso de disminuir la misma por cualquier motivo antes de finalizar la asamblea, ésta no será válida para el cumplimiento de este requisito y así se asentará en la respectiva acta circunstanciada.
19. En el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, las personas funcionarias del Instituto Electoral entregarán a la Dirección Ejecutiva, los originales del acta circunstanciada de la asamblea a la que asistieron, y en su caso, un informe sobre los incidentes presentados durante dichos actos.
20. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, las organizaciones podrán reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el numeral 14 del presente Procedimiento, siempre y cuando dicha solicitud y la fecha de la asamblea sean reprogramadas antes del 31 de julio.
21. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos dos días hábiles de anticipación.

Capítulo IV **Asambleas Distritales Constituyentes**

22. A partir del momento en que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos presenten al Instituto Electoral su solicitud de registro como agrupación política local y hasta el 31 de julio próximo, las interesadas deberán realizar Asambleas Constituyentes ante la presencia de las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberá participar cuando menos el sesenta por ciento del mínimo requerido de personas afiliadas en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, si el mínimo es de trescientas personas, habrá quórum en dicha asamblea con la presencia de ciento ochenta personas inscritas en el Padrón Electoral de la Demarcación Territorial de que se trate. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá por cada veinte asistentes a la misma, una persona que se ostentará como persona delegada con derecho a participar en la Asamblea General Constituyente.

23. Las Asambleas Distritales Constituyentes deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México en treinta y tres Distritos Electorales Uninominales, de lo cual se cerciorará la Dirección Ejecutiva, al analizar el domicilio y croquis proporcionados por la organización de ciudadanas y ciudadanos. De no ser así, la Dirección Ejecutiva emitirá el requerimiento para que formule la aclaración correspondiente. Si hiciere caso omiso o no se proporcione una ubicación cierta dentro de los referidos límites, no se programará la asamblea respectiva.
24. La calidad de afiliada o afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona afiliada asista a la Asamblea Distrital Constituyente, ostentando la representación de una o más personas para manifestar en su nombre la intención de afiliarse a la agrupación política en formación.
25. Para la verificación de las asambleas se solicitará a las personas asistentes el original de la constancia de afiliación con firma autógrafa, así como el original y copia simple de la credencial para votar o en su defecto, del talón del FUAR acompañado de una identificación oficial con fotografía; documentos que servirán a las personas funcionarias del Instituto Electoral para acreditar la personalidad de quien presenta dicha constancia.

No se contabilizará como parte del quórum legal a las personas cuya sección electoral asentada en su credencial para votar no corresponda a la del Distrito Electoral Uninominal en el que se pretenda celebrar la asamblea.

26. Las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para certificar las Asambleas Distritales Constituyentes, levantarán un acta circunstanciada en la que se hará constar lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en la Asamblea Distrital Constituyente, cantidad que no podrá ser inferior a ciento ochenta asistentes con residencia acreditada en alguna de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal que se trate;
- b) El conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto por parte de las personas afiliadas presentes en dicha asamblea;
- c) La manifestación de los asambleístas que se incorporaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;
- d) El número de las personas delegadas electas que acudirán a la Asamblea General Constituyente, el cual no deberá ser menor de nueve, así como el nombre completo y clave de elector de cada una de ellas;
- e) Certificar que durante la celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes no se otorgaron dádivas ni existió coacción para que la ciudadanía asistiera o permaneciera en éstas.

De manera enunciativa, se encuentra prohibida la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y la entrega de obsequios.

Las actividades que impliquen la entrega de dádivas o el ejercicio de coacción invalidarán la asamblea correspondiente;

- f) Señalar la hora en que:
 - Se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral;
 - Se programó la asamblea;
 - Inició la asamblea;
 - Concluyó la asamblea, y
- g) Nombre completo y firma de la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para verificar la asamblea.

Cabe mencionar que en la Asamblea Distrital Constituyente se podrán abordar otros asuntos que sean de interés para la organización de ciudadanas y ciudadanos solicitante, sin embargo, la persona funcionaria del Instituto Electoral sólo verificará los correspondientes al registro como agrupación política local.

Capítulo V

Asambleas Generales Constituyentes

- 27.** Una vez que las organizaciones interesadas hayan realizado sus Asambleas Distritales Constituyentes, tendrán hasta el 31 de julio de dos mil diecinueve para celebrar su Asamblea General Constituyente en presencia del personal acreditado del Instituto Electoral, y deberán observar lo previsto en los numerales 14 y 16 del presente Procedimiento.
- 28.** Las personas delegadas electas en las Asambleas Distritales Constituyentes asistirán a la Asamblea General Constituyente.

Las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral, verificarán la identidad y la residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas mediante la presentación del original de su credencial para votar, o en su defecto,

el talón del FUAR acompañado de una identificación oficial con fotografía, cuyos datos serán cotejados con la lista de personas delegadas, elaborada por personal de la Dirección Ejecutiva con base en las actas circunstanciadas de las Asambleas Distritales Constituyentes celebradas por la organización de ciudadanas y ciudadanos.

En caso de no realizarse dicha asamblea, ésta podrá reprogramarse en términos del numeral 14 del presente Procedimiento.

29. Las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación de la Asamblea General Constituyente, levantarán un acta circunstanciada en la que harán constar lo siguiente:
- a) La asistencia de por lo menos el sesenta por ciento de las personas delegadas electas en las Asambleas Distritales Constituyentes;
 - b) Que se comprobó la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas a la Asamblea General Constituyente;
 - c) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, así como, en su caso, las modificaciones de dichos documentos básicos;
 - d) La manifestación de las personas delegadas que se asociaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;
 - e) Que durante la celebración de la Asamblea no se otorgaron dádivas ni existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta, en términos de lo previsto en el numeral 26, inciso e) del presente Procedimiento, y
 - f) La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como el inicio y conclusión de la misma;
 - g) Nombre completo y firma de la persona funcionaria del Instituto Electoral acreditada para verificar la asamblea.

Cabe mencionar que en la Asamblea General Constituyente se podrán abordar otros asuntos que sean de interés para la organización ciudadana solicitante, sin embargo, la persona funcionaria del Instituto Electoral solo hará constar los correspondientes al registro como agrupación política local.

TÍTULO TERCERO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

Capítulo I Entrega de documentación

30. A más tardar a las 24 horas del 31 de julio del 2019, la organización ciudadana interesada en obtener su registro, deberá entregar en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral la documentación siguiente:
- a) Copia simple de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus integrantes en número igual o superior al uno por ciento de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro.

Dichas afiliaciones deberán corresponder mínimamente a dos distritos electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Deberán contar en cada demarcación territorial con un mínimo de trescientas personas inscritas en el Padrón Electoral.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, después de haber sido debidamente requisitadas con tinta azul o negra y letra de molde legible, sin tachaduras ni enmendaduras, en las

que conste una sola afiliación de manera libre por ciudadana o ciudadano, deberán ordenarse alfabéticamente acorde con el apellido paterno, por Distrito Electoral Uninominal y Demarcación Territorial, se foliarán en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar o del talón del FUAR de la persona ciudadana que se trata.

En el caso de que las constancias de afiliación no sean presentadas con el orden establecido en el párrafo anterior, se citará a la respectiva asociación a efecto de que sus representantes acudan a las instalaciones del Instituto Electoral a ordenarlas en presencia de una persona funcionaria de la Dirección Ejecutiva.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las constancias de afiliación para constatar que las personas afiliadas se encuentran inscritas en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, así como, para asegurarse de la autenticidad de las firmas.

La ciudadanía que se afilie a la organización interesada no deberá estar afiliada a una agrupación política local en la Ciudad de México o a alguna otra organización solicitante de registro, de lo contrario, no serán tomadas en cuenta para satisfacer el requisito del número de afiliaciones.

De igual forma, no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como agrupación política local los formatos de constancia de afiliación que:

- I. Carezcan de alguno de los requisitos establecidos en el presente Procedimiento;
- II. Tengan fecha diferente al proceso de registro en curso;
- III. Correspondan a una persona cuya manifestación ya haya sido contabilizada;
- IV. Se encuentren en los supuestos a los que se refieren los artículos 132, párrafo 3 (“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral), 155, párrafos 1, 8 y 9 (“Cancelación de trámite”, “Suspensión de Derechos Políticos” y “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral), y 447, párrafo 1, inciso c), (“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral) de la Ley General.

Los dirigentes o representantes de la organización solicitante de registro no deberán serlo a la vez de algún partido político ni ocupar cargo alguno de elección popular.

- b) Listados en medio impreso y magnético (en programa de hoja de cálculo Excel) en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral Uninominal y Demarcación Territorial, en orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno de cada persona ciudadana, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y
- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto aprobados en la Asamblea General Constituyente.

Una vez recibidos los documentos básicos definitivos, la organización solicitante de registro no podrá realizar modificaciones, adiciones o rectificaciones a los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, a menos que dichas modificaciones sean requeridas por la Comisión.

En su caso, la organización ciudadana podrá desistir de su intención de constituirse como agrupación política local, para lo cual sus representantes deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General. Dicho desistimiento deberá ser entregado antes del 31 de julio del 2019.

- 31.** La recepción de la solicitud de registro y de la documentación precisada en el numeral anterior, estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas funcionarias comisionadas para tal efecto. El horario de recepción de dichas constancias será de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación, esto es, el 31 de julio 2019, el horario será de las 09:00 a las 24:00 horas.

32. Con el fin de elaborar el acuse correspondiente, se depositarán todas las constancias en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto tanto por el personal de la Oficialía de Partes y de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas representantes de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos peticionarias de registro, a quienes se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo de los documentos respectivos.
33. La documentación entregada quedará bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva hasta el día de la verificación de la misma. Si los representantes de la organización ciudadana interesada no se presentaren a la cita de verificación, se les citará por segunda ocasión y de no asistir, la verificación será realizada por las personas funcionarias comisionadas del Instituto Electoral y se dejará constancia de ello en un acta circunstanciada.

CAPÍTULO II

Verificación de Requisitos

34. Una vez presentada la documentación señalada en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva realizará lo siguiente:
 - a) El análisis de los documentos básicos de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código.

Si de la verificación realizada se advierten posibles omisiones o inconsistencias, la Comisión determinará a partir de la opinión de la Dirección Ejecutiva, la procedencia de un requerimiento a la organización solicitante de registro. En este caso, la Dirección Ejecutiva lo notificará a la organización para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, realice la Asamblea General con las personas delegadas elegidas en las Asambleas Distritales Constitutivas y con el quórum correspondiente, en la cual subsane las inconsistencias u omisiones detectadas, e informe al Consejo General el debido cumplimiento dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a que ello ocurra y remita las constancias documentales que así lo acrediten.

Dicha Asamblea deberá ser certificada por las personas funcionarias electorales, por lo tanto, la organización ciudadana deberá dar aviso del lugar, fecha y hora de la celebración de la misma a la Dirección Ejecutiva, con al menos, tres días hábiles de anticipación a su celebración.

De no desahogarse, en tiempo y forma, se resolverá conforme a las constancias documentales que obren en el expediente.
 - b) La revisión de las actas levantadas por las personas funcionarias del Instituto Electoral, de las Asambleas Distritales y General Constituyente, en términos del artículo 248 del Código; y
 - c) La compulsas de las constancias de afiliación de la organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política local, con el Padrón Electoral de los Distritos Electorales uninominales respectivos.

Dicha compulsas será convenida con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
35. Cada una de las constancias de afiliación contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre de la organización ciudadana a la que se afilien, es decir la que pretende obtener el registro como agrupación política local; dicha denominación deberá estar exenta de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios, a otras agrupaciones o partidos políticos, sin poder utilizar las denominaciones de “partido” o “partido político”;
 - b) Nombre completo [apellido paterno/apellido materno/nombre(s)];
 - c) Domicilio en la Ciudad de México (calle, número exterior e interior, colonia, código postal y demarcación territorial);
 - d) Ocupación;

- e) Distrito Electoral Uninominal al que pertenece la persona que se afilia;
- f) Sección electoral;
- g) Clave de elector;
- h) La manifestación expresa, directa y categórica de la ciudadanía para afiliarse libre, individual y voluntariamente a la agrupación política local que pretende constituirse;
- i) Fecha; y
- j) Firma autógrafa o en su caso, huella digital de la ciudadana o del ciudadano que se trate.

Las solicitantes de registro podrán utilizar el formato de constancia de afiliación que el Instituto Electoral ha elaborado, el cual es uno de los anexos del presente Procedimiento.

- 36. El Instituto Electoral pactará con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración a efecto de que dicha autoridad nacional realice los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de la ciudadanía que presenten las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a constituirse en agrupación política local, para conocer si se encuentran inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, en los Distritos Electorales Uninominales en los que la organización realizó asambleas.
- 37. Para la remisión de las manifestaciones formales de afiliación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva elaborará un oficio en el que se precisará la cantidad de formatos enviados. Dicho conteo se realizará a través de la suma de los folios de las afiliaciones presentadas por Distrito Electoral Uninominal. La suma final de las constancias de afiliación válidas, será la que proporcione la autoridad electoral nacional.
- 38. Para la compulsión de los datos asentados en las manifestaciones formales de afiliación, el Instituto Electoral solicitará al Instituto Nacional realice una búsqueda del total de las personas afiliadas.

En la compulsión se tomará como base la clave de elector señalada en las constancias de afiliación individual entregadas por las solicitantes de registro. Si de dicha operación, resultare ciudadanía no localizada en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, se procederá a la búsqueda por nombre, si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las hojas de afiliación.

- 39. De acuerdo con la mecánica establecida en el numeral anterior, se llevarán a cabo los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de la ciudadanía, con el propósito de detectar los registros repetidos, es decir, el número de registros correspondientes a afiliaciones que se encuentran más de una vez al interior de una organización de ciudadanas y ciudadanos solicitante de registro, dejando sólo uno de los registros y separando los restantes.
- 40. Asimismo, mediante la compulsión respectiva, se verificará que la ciudadanía no se encuentre asociada a dos o más organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en agrupación política local o a una agrupación política local existente. En caso de actualizarse dicha hipótesis, se dejará sólo uno de los registros y se separarán los restantes. El registro que prevalecerá será el correspondiente a la constancia de fecha de afiliación más reciente, lo cual será determinado en el Anexo Técnico precisado en el numeral 36 de este Procedimiento.
- 41. Finalizada la compulsión, la ciudadanía que no se encuentre en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, o bien, cuyas constancias de afiliación individual no reúnan los datos descritos en el numeral 35 del presente Procedimiento o se encuentren en las hipótesis previstas en los numerales 39 y 40 de este ordenamiento, serán descontadas del total de afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en agrupación política local.
- 42. La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará la organización ciudadana aspirante que cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones en, por lo menos, catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El dictamen respectivo, será notificado a la representación de la organización ciudadana que no cumplió con todos los requisitos, quien contará con 48 horas computadas a partir de la notificación del dictamen respectivo para solicitar por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, el ejercicio de su garantía de audiencia. Para ello, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la presentación de su escrito, la Dirección Ejecutiva citará a la organización ciudadana para que acuda el día y hora señalado, a desahogar su derecho a la garantía de audiencia. La reunión versará solamente respecto de las afiliaciones inválidas que sean determinantes para alcanzar el porcentaje necesario para obtener su registro como agrupación política local y que actualizaron alguno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 30, inciso a) párrafo séptimo del presente Procedimiento.

El resultado de la reunión se consignará en el acta circunstanciada que al afecto se elabore por la persona funcionaria del Instituto Electoral designada, en la que se incluirán las manifestaciones de los representantes de la organización interesada, si así lo solicitare.

43. En caso de duda fundada sobre la autenticidad de las constancias de afiliación, se tomará una muestra aleatoria de las mismas para su verificación. Si como resultado de dicha verificación se encuentran inconsistencias o irregularidades que superen el diez por ciento de dicha muestra, se procederá a la revisión total de cada una de las constancias de afiliación que se encuentren en dicho supuesto. El resultado de esta verificación se notificará a la organización ciudadana interesada, a quien se le otorgará su garantía de audiencia, conforme al procedimiento previsto para ello en el segundo párrafo del artículo 42 del presente Procedimiento.

En su caso, se dará vista de la probable comisión de un delito electoral a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Nacional para el Acceso a la Información y a la Dirección de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

44. La información contenida en las constancias de afiliación individual estará sujeta a la normativa en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO III **Resolución del Consejo General**

45. La Dirección Ejecutiva elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como agrupación política local, para lo cual, tomará como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar:

- I. Que se verificó que la organización de ciudadanas y ciudadanos presentó, a través de sus representantes, la solicitud de registro como agrupación política local en tiempo y forma con los requisitos y la documentación señalada en el Código y el presente Procedimiento;
- II. Que se constató que la organización ciudadana cumplió con el mínimo del uno por ciento de personas afiliadas inscritas en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, y distribuidas en cuando menos dos distritos electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales de la entidad, en términos del numeral 30, inciso a), párrafo segundo del presente Procedimiento;
- III. Que las actas de las Asambleas Distritales Constituyentes, así como la de la Asamblea General Constituyente celebrada por la organización ciudadana, cumplieron con los requisitos señalados en el Código y este Procedimiento; y
- IV. Que los documentos básicos cumplen con lo dispuesto en la normatividad electoral.

El dictamen de la Dirección Ejecutiva será sometido a la aprobación de la Comisión, y una vez aprobado, se analizará por el Consejo General.

46. El Consejo General, con base en el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva aprobado por la Comisión, emitirá resolución fundada y motivada que determine la procedencia o improcedencia del registro de la organización ciudadana solicitante como agrupación política local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir del término del periodo de comprobación de requisitos.

- A.** Como consecuencia de la procedencia del registro como agrupación política local, se ordenará:
- I. El registro de la nueva agrupación política local; así como, de los integrantes de sus órganos de dirección en los libros correspondientes;
 - II. La expedición del certificado del registro como agrupación política local;
- B.** La declaratoria de improcedencia del registro como agrupación política local, precisará los requisitos que no fueron cumplidos por la organización ciudadana y expresará las razones y criterios que sustenten la negativa.

La resolución se notificará a la representación de la organización ciudadana y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación, y pueda, en su caso, ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía y plazos previstos en la Ley Procesal.

CAPÍTULO IV **De los asuntos no previstos**

- 47.** Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Procedimiento entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Se abroga el Procedimiento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México 2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del otrora Distrito Federal, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis mediante Acuerdo de clave ACU-19-16.

Tercero. Los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, a que se refiere el presente Reglamento, serán aprobados por el Consejo General.



El Instituto Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1, párrafo primero; 9; 35, fracción III; 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado C y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IX; 37; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones I y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 95, fracción V; 239, fracción I; 243; 244; 245; 246; 247; 248 y 249, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL AÑO 2019

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto) a través de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), con el apoyo de la Dirección

Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2019.

BASES

Las organizaciones ciudadanas (organizaciones) solicitantes de registro deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas (con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de las BASES SEGUNDA y SEXTA de la presente convocatoria), de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto, ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México.

Toda comunicación presentada por las organizaciones de ciudadanía (organizaciones) deberá ir suscrita por al menos dos de los representantes que la organización haya designado en su solicitud de registro ante el Instituto. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por el Instituto.

SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO

Las organizaciones interesadas en constituirse en agrupación política local deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal ante el Consejo General del Instituto, los días hábiles del mes de enero y a más tardar hasta las 24 horas del 15 de marzo de 2019.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la presente convocatoria, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva (horario hábil) ubicadas en el domicilio señalado en la BASE PRIMERA de la presente convocatoria, así como en la página de Internet: www.iecm.org.mx.

Las organizaciones deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

1. Proyectos de Estatuto que norme sus actividades, Declaración de Principios y Programa de Acción, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 247 del Código;
2. Escrito en el que se designe al menos dos personas que ostentarán la representación oficial de la organización, durante el proceso de registro, adjuntando original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea que haga constar la existencia de la solicitante, así como la designación de representantes;
3. Escrito en el que se señale un domicilio completo en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, y
4. Formato de aceptación de notificaciones electrónicas.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

Para que una organización pueda ser registrada como

agrupación política local deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 246, 247 y 248 del Código, así como lo establecido en el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México, aprobado mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, del Consejo General del Instituto el 19 de diciembre de 2018, el cual estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva y en el sitio de Internet: www.iecm.org.mx

CUARTA. DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES Y DE LA GENERAL CONSTITUYENTE

A partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2019, las organizaciones deberán realizar Asambleas Distritales Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales uninominales de catorce demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y una Asamblea General Constituyente.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de 300 personas afiliadas de las demarcaciones territoriales, es decir, 180 personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral del Distrito Electoral que corresponda. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá una persona delegada por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente.

La Asamblea General Constituyente será válida con la presencia de por lo menos el 60% de las personas delegadas electas en las Asambleas Distritales Constituyentes.

QUINTA. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

A partir de la presentación de su solicitud, las organizaciones deberán entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una anticipación de al menos cinco días hábiles a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

Tanto las Asambleas Distritales Constituyentes como la General Constituyente serán celebradas ante la presencia de las personas funcionarias del Instituto designadas por la Dirección Ejecutiva, la cuales verificarán lo siguiente:

- a) El quórum legal requerido para sesionar;
- b) Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron los proyectos de Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción;

BASES

c) La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente; y
 d) Que durante la celebración de las asambleas no se otorgaron dádivas o existió coacción para que la ciudadanía asistiera o permaneciera en éstas.

b) Listados en medio impreso y magnético (en programa de hoja de cálculo Excel) en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral Uninominal y demarcación política, en orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno de cada persona ciudadana, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y

SEXTA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

A más tardar a las 24 horas del 31 de julio de 2019, las organizaciones interesadas deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto, la documentación siguiente:

a) Copia simple de por lo menos 76,512 (Setenta y seis mil quinientos doce) constancias de afiliación individual y voluntaria de sus personas miembros, cantidad que representa el 1% de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Dichas afiliaciones deberán corresponder mínimamente a dos Distritos Electorales de catorce demarcaciones electorales. Debiendo contar en ella la organización, con un mínimo de 300 personas afiliadas inscritas en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones territoriales.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, después de haber sido debidamente requisitadas con tinta azul o negra y letra de molde legible, en la que conste una sola afiliación por persona ciudadana, ordenadas alfabéticamente acorde con el apellido paterno, por Distrito Electoral y demarcación política, y foliadas en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar de la persona ciudadana que se trata.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las constancias de afiliación para constatar que la ciudadanía afiliada se encuentra inscrita en el Padrón Electoral de la Ciudad de México y para asegurarse de la autenticidad de las firmas. La ciudadanía que se afilie a la organización interesada no deberá estar afiliada a una agrupación política local en la Ciudad de México o a alguna otra organización solicitante de registro.

Los dirigentes o representantes de la organización solicitante de registro no deberán serlo a la vez de algún partido político ni ocupar cargo alguno de elección popular.

c) La versión definitiva del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

SÉPTIMA. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General resolverá otorgar o no el registro como Agrupación Política Local dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, cuya resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Previo a que los proyectos de dictamen correspondientes se sometan a consideración del Consejo General y siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración y de conformidad con la normatividad aplicable, de lo contrario corresponderá al Consejo General ejercerla.

EMBLEMA DE
LA
ORGANIZACIÓN
SOLICITANTE
DE REGISTRO
COMO
AGRUPACIÓN
POLÍTICA
LOCAL

SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejo General del Instituto
Electoral de la Ciudad de México
Presente

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
Fecha recepción:	de _____ de _____ de 2019
Hora recepción:	de _____ : _____ hrs.
No. de Solicitud:	SRAPL/ _____ /2019

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero; 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6, fracción II; 245 y 248, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los que suscribimos el presente documento, solicitamos al Instituto Electoral de la Ciudad de México el registro como agrupación política local de la organización ciudadana denominada:

" _____ ".

Para los efectos conducentes, se acompaña la siguiente documentación:

a) Un proyecto de Estatuto

b) Un proyecto de Declaración de Principios

c) Un proyecto de Programa de Acción

d) Acta o minuta de asamblea que acredite la existencia de la organización ciudadana, y la designación de las personas que ostentarán la representación de la misma.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS			
NO —	SI —	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____
NO —	SI —	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____
NO —	SI —	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____
NO —	SI —	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS _____

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

OBSERVACIONES: _____

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
NO	SI

e) Escrito donde se señale el domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle _____,	número exterior _____
interior _____,	entre las calles _____
y _____,	Colonia _____,
Código Postal _____,	Demarcación _____
Territorial _____,	Teléfono fijo y/o _____
móvil _____,	
Correo electrónico _____,	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
NO	SI

f) Formato de aceptación de notificaciones electrónicas

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que la información consignada en el presente formato y la documentación anexa, es verídica.

ATENTAMENTE

PERSONAS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE		
Nombre	Cargo	Firma

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

C.	

IMPORTANTE

1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma de la persona funcionaria del IECM.
2. El presente formato no garantiza el registro como agrupación política local en la Ciudad de México en 2019, sólo es un instrumento para que la solicitante inicie con el proceso de registro.

EMBLEMA DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	<p align="center"><u>CONSTANCIA DE AFILIACIÓN</u></p> <p>A la organización ciudadana denominada “_____ (COLOCAR NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)” solicitante de registro como agrupación política local en la Ciudad de México.</p>
---	---

DATOS DE LA CIUDADANA O CIUDADANO																													
*a) Nombre(s) (según credencial para votar)																													
*b) Apellido paterno, apellido materno (según credencial para votar)																													
*c) Domicilio																													
Calle:								Número:		Interior:																			
Colonia:								Código Postal:																					
Demarcación Territorial:								Núm. de la Demarcación territorial:																					
*d) Ocupación:				*e) Distrito Electoral:				*f) Sección Electoral:																					
*g) Clave de la credencial para votar (según credencial para votar)																													
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																													
El presente documento es una manifestación de la afiliación individual y voluntaria de quien la suscribe, a la organización ciudadana denominada “ _____ ”, aspirante a constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México en 2019.																													
<p>Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019__.</p> <p>*Firma o huella digital de la ciudadana o ciudadano</p>																													
Notas																													
<p>1. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de afiliación a la organización de ciudadanas y ciudadanos en la Ciudad de México.</p> <p>2. Número de las Demarcaciones Territoriales: Álvaro Obregón (010); Azcapotzalco (002); Benito Juárez (014); Coyoacán (003); Cuajimalpa de Morelos (004); Cuauhtémoc (015); Gustavo A. Madero (005); Iztacalco (006); Iztapalapa (007); La Magdalena Contreras (008); Miguel Hidalgo (016); Milpa Alta (009); Tláhuac (011); Tlalpan (012); Venustiano Carranza (017) y Xochimilco (013).</p> <p>3. El Distrito Electoral podrá ser consultado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, que se encuentra disponible en la siguiente liga: http://portal.iedf.org.mx/MGE2017-2018/Documentos/ACU_DOE_LEYINELEC-32_DemarcacionTerritorialDttosUninominales.pdf</p>																													

“Asimismo, manifiesto que es de mi conocimiento que los datos personales recabados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de las personas afiliadas a organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que buscan obtener su registro como agrupación política local, el cual tiene su fundamento en los artículos 9, primer párrafo y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartados B y E y 27, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracción II; 243 al 249 del Código de Procedimientos e Instituciones Electorales de la Ciudad de México; 3 fracción II, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 23, 27 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XII y XXII, 7 Segundo Párrafo, 21, 24 Fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193 y 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 25, 26, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Título II, Capítulo VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de aplicación supletoria, los Numerales 5, 10 y 11. En caso de

realizar transferencias de datos podrán ser transmitidos a las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, conforme en lo dispuesto en los artículos 27, inciso a), además de otros supuestos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De igual forma, se me informó que mis datos no podrán ser difundidos sin mi consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el domicilio donde podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Finalmente, la persona interesada podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o al portal www.infodf.org.mx.”

Por disposición de los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones III y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, así como de los diversos 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la información contenida en la presente cédula de afiliación para constituir un partido político local cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con su vida privada, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que otorgue su consentimiento expreso.

¿Otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales?

SI

NO

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2019.

Organización ciudadana solicitante de registro como agrupación política local en la Ciudad de México Presente.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que las notificaciones a la organización ciudadana interesada en constituirse como agrupación política local en esta Entidad, podrán realizarse a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (SINEA), siempre y cuando otorguen consentimiento para ello, conforme a los “Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México”.

¿Está de acuerdo en que los actos y resoluciones de este organismo, relacionados con el proceso de registro para constituir una agrupación política local, que deban notificársele se realicen electrónicamente a través del SINEA, conforme a los “Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México”?	SÍ	NO

*Marcar el cuadro correspondiente.

En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proporcionar los siguientes datos:

	Apellidos y nombre completo:	Correo Electrónico:	Teléfono móvil (celular)
1			
2			

Nota. En caso de aceptar que las notificaciones se le practiquen de manera electrónica, los representantes de la organización solicitante, deberán acudir dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se entregue el presente formato, a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ubicadas en calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, para obtener una clave de usuario y contraseña de la organización que representan, previa identificación y asentando la razón correspondiente.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Firma de conformidad de los representantes: _____

Nombres de los representantes: _____

Nombre de la organización ciudadana que representan: _____

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL 2019.

Nombre de la organización ciudadana solicitante de registro: _____

Documentos				¿Presentó original o copia certificada?	¿Presentó copia para cotejo?
1. Copia simple de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus integrantes.					
2. Listados en medio impreso y magnético (hoja de cálculo Excel) que concentre la información contenida en las constancias de afiliación.	Clasificadas por	SÍ	NO		
	Distrito Electoral Uninominal				
	Demarcación Territorial				
	En orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno				
	Foliadas				
	En el orden de presentación de las hojas de afiliación				
3. Versión definitiva de:	Documentos básicos:	SÍ	NO		
	Declaración de Principios				
	Programa de Acción				
	Estatuto				

OBSERVACIONES

DATOS DE RECEPCIÓN						
Fecha recepción:	de	___ de ___ de 2019	Hora:	___:___ hrs.	No. de Solicitud:	SRAPL/___/2019

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA FUNCIONARIA QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DEL IECM
_____ C.	



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Equivalente al 1 % (uno por ciento) del Padrón Electoral por Distrito Electoral Local

Distrito Electoral Local	Padrón Electoral	Equivalente al Uno por ciento del Padrón Electoral
1	229,422	2,295
2	254,628	2,547
3	235,333	2,354
4	274,551	2,746
5	258,100	2,581
6	289,033	2,891
7	205,184	2,052
8	194,732	1,948
9	232,047	2,321
10	254,488	2,545
11	256,579	2,566
12	248,379	2,484
13	207,256	2,073
14	213,881	2,139
15	252,607	2,527
16	241,044	2,411
17	237,568	2,376
18	256,032	2,561
19	212,198	2,122
20	253,435	2,535
21	205,158	2,052
22	197,108	1,972
23	260,276	2,603
24	253,488	2,535
25	215,614	2,157
26	228,574	2,286
27	208,022	2,081
28	203,846	2,039
29	201,829	2,019
30	221,979	2,220
31	204,029	2,041
32	247,754	2,478
33	197,064	1,971

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para Solicitantes de Registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 13 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los “Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para Solicitantes de Registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México”, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.
- VII. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2019.
- VIII. En la misma fecha, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero, de la Constitución Local y 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales así como de los procesos de participación ciudadana y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía, y está integrado por un Consejo que ejerce sus funciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que con fundamento en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución local y en los Tratados Internacionales y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia,

inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, promover la participación ciudadana, la construcción de ciudadanía, difundir la cultura cívica democrática y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como a **impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.**
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, párrafo cuarto, incisos c) y ñ) del Código, el Instituto cuenta con facultades adicionales para registrar a los partidos políticos y agrupaciones políticas locales, fiscalizar el monto y destino de los recursos erogados por las mismas y por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos.
6. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) c), d) e), y XVI del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y las que emanen de las leyes locales en la materia, la normatividad y procedimientos referentes a la organización del proceso para obtener el registro como partido político o agrupación política local, a la **promoción del uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía** y a la resolución sobre el otorgamiento o negativa de registro de agrupaciones políticas o partidos políticos locales.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
9. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracciones V y VI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, quien es la encargada de revisar las solicitudes y vigilar los procesos de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como agrupaciones políticas o partidos políticos locales, y realizar las actividades pertinentes.
10. Que en términos de los artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V, VI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica), a quien le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 B, numerales 1, 2, y 5 de la Constitución de la Ciudad de México, así como en los artículos 239 fracción II, 240 y 256 del Código, los partidos políticos son entidades de

interés público para los cuales la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que podrán participar en las elecciones locales.

12. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 27, apartado C, numerales 1 al 3 de la Constitución local, así como 239, fracción I y 243 del Código, las agrupaciones políticas locales son formas de asociación ciudadana que tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada y que es la ley quien determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.
13. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 244, 245 y 246 del Código, la ciudadanía que se organice para constituirse en Agrupación Política Local deberá solicitar su registro ante el Consejo General en el año posterior al de la jornada electoral, cumpliendo los requisitos correspondientes.
14. Que el artículo 265 del Código, específicamente establece que será en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefatura de Gobierno cuando las organizaciones interesadas en constituirse en partidos políticos locales deberán notificarle su interés y procederán en consecuencia a realizar los actos previos en los plazos determinados.
15. Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el mismo Código.
16. Que en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico, para la eficacia del acto o resolución a notificar.
17. Que en el Reglamento para el registro de partidos políticos locales y en el Procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales, se prevé que las organizaciones solicitantes de registro como agrupación política local o partido político local podrán aceptar recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante los citados procesos de registros por medio de sus representantes legales.
18. Que, en congruencia con lo antes referido, este Consejo General considera necesario instrumentar las notificaciones electrónicas a las organizaciones solicitantes del registro como agrupación política o partido político local, a fin de darles a conocer de manera pronta, expedita y eficaz, los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral, optimizando los plazos con que cuentan las organizaciones aspirantes en los procesos de registro mencionados.

Lo anterior, es acorde con la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución local y 36, párrafo tercero, fracción X del Código, ya que en tales preceptos, se faculta al Instituto para que, con base en las tecnologías de información y comunicación, implemente instrumentos electrónicos, con el fin de promover la participación democrática de la ciudadanía, además de que cuenta con la Unidad Técnica, la cual tiene la atribución de desarrollar sistemas informáticos que sirvan como una herramienta de apoyo al cumplimiento de los fines de este Instituto Electoral, entre los que se encuentra el relativo a las notificaciones electrónicas, para impulsar la referida democracia digital abierta.

Aunado a lo anterior, en el sistema jurídico mexicano, al igual que en la Ley Procesal Electoral, se encuentran reconocidas las notificaciones electrónicas, las cuales se han puesto en marcha en diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del país, constituyendo un elemento indispensable para dar a conocer de manera inmediata a las partes, los actos y resoluciones emitidas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento del que formen parte.

En el caso del Instituto Electoral, en el pasado proceso electoral local 2017-2018, se implementó por primera vez el sistema de notificaciones electrónicas a las personas aspirantes a candidaturas sin partido.

Con base en lo anterior, y en aras de que las organizaciones solicitantes tengan conocimiento a la brevedad posible de los elementos necesarios para el cumplimiento de los requisitos o de cualquier otro asunto relacionado con el registro de agrupaciones y partidos políticos locales, lo que a la vez generará certeza y legalidad en las actuaciones de esta autoridad electoral, este Consejo General considera viable la implementación de notificaciones electrónicas, con todas las medidas de seguridad que generen certeza jurídica a las solicitantes.

19. Que, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, fracción X y 50, fracciones I y II, incisos b) y d); XVI y XXVII del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los **Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para Solicitantes de Registro como Asociaciones Políticas Locales**, en los términos del Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para Solicitantes de Registro como Asociaciones Políticas Locales, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a la brevedad posible, se publique este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación, para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la implementación de las notificaciones electrónicas a las organizaciones solicitantes, en términos del Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral presentes, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR INTERNET PARA SOLICITANTES DE REGISTRO COMO ASOCIACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para Solicitantes de Registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

APL. Agrupación política local.

CAP. Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Casilla virtual. Dirección o espacio electrónico dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, al cual podrá acceder la persona usuaria para consultar las notificaciones electrónicas que le realice el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Código. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Convocatoria. La “Convocatoria para las Organizaciones Ciudadanas de la Ciudad de México interesadas en obtener su registro como Agrupación Política o Partido Político Local”, emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

DEAP. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

IECM. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Lineamientos. Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.

PPL. Partido político local.

SINEA. Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.

SMS. Servicio de mensaje de texto corto.

TOKEN. Clave única enviada mediante SMS al número celular indicado por las organizaciones solicitantes de registro por medio del cual se entregan a los solicitantes las claves únicas de ingreso al SINEA.

UTSI. Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Sistema de Notificaciones Electrónicas para Solicitantes.

Artículo 3. Las notificaciones personales a las organizaciones que aspiren a obtener su registro como agrupación política local o como partido político local de la Ciudad de México, podrán realizarse a través del SINEA.

La organización aspirante que decida ser notificada a través del SINEA, deberá presentar su aceptación por escrito, según lo establecido en estos lineamientos.

En caso de no aceptar las notificaciones a través del **SINEA**, éstas se harán de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral.

Artículo 4. Las notificaciones relativas a la garantía de audiencia respecto a las cédulas de afiliación inválidas o a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que determine si cumplieron o no con los requisitos para ser registrado como agrupación política o como partido político locales, deberán notificarse de manera personal, en el domicilio señalado por su representante legal, sin perjuicio de que también se realicen mediante el **SINEA**, considerándose válidas ambas actuaciones.

En caso de duda, prevalecerá la notificación personal.

Artículo 5. El funcionamiento del **SINEA** comprenderá las siguientes etapas:

- a. Registro
- b. Acceso al **SINEA**
- c. Consulta de notificaciones

a. Registro. Las organizaciones aspirantes al registro como agrupación política o partido político locales (solicitantes), y que hayan optado por recibir notificaciones a través del **SINEA**, proporcionarán al IECM, mediante el anexo que para el efecto se prevea en las “Convocatorias para las Organizaciones Ciudadanas de la Ciudad de México interesadas en obtener su registro como Agrupación Política o Partido Político Local”, la siguiente información:

1. Nombre completo del representante o representantes legales;
2. Correo o correos electrónicos;
3. Número o números de teléfono celular;

La UTSI, generará un registro por organización que incluirá una “casilla virtual” dentro del **SINEA**, así como una clave de usuario y contraseña, para uso exclusivo de cada una de las solicitantes.

La clave que se genere deberá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura.

Posteriormente a la presentación del escrito de intención de registro y en un plazo no mayor a 24 horas, le serán entregados su clave de usuario y contraseña por parte de la autoridad competente y a partir de ese momento el **SINEA** estará habilitado para que la solicitante acceda al mencionado sistema.

b. Acceso al SINEA. El acceso al sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación, para garantizar que la persona usuaria que desea acceder al sistema sea exclusivamente la autorizada, de la manera siguiente:

- 1 Una vez que la organización aspirante cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al **SINEA**;
- 2 El Sistema en ese momento, proporcionará una clave única por medio de un token, la cual será enviada mediante SMS al número o números de celular indicados, misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente.
- 3 En cada ocasión que se desee acceder al sistema, será necesario repetir los pasos descritos.

c. Consulta de notificaciones. Una vez que la aspirante ingrese la clave única señalada en el token, el Sistema le permitirá acceder a su “casilla virtual”, en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el IECM. Para visualizar los documentos, deberá seleccionar o dar click en la columna correspondiente al archivo tipo PDF que contenga el documento a notificar.

Cada vez que el IECM genere una nueva notificación, el **SINEA** enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico, al número celular y cuenta de correo electrónico indicados por la solicitante, del cual se precisará la fecha de emisión y asunto del que se trate dicho documento que se encuentra en el **SINEA**.

Las y los solicitantes podrán imprimir los acuerdos o resoluciones que le sean notificados a través del SINEA; esa impresión será considerada copia simple.

CAPÍTULO TERCERO. Requisitos y Efectos de las Notificaciones

Artículo 6. Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de la misma, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo PDF, así como la identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y su información de contacto.

La persona funcionaria que practique la notificación electrónica asentará en la certificación correspondiente, la relación de documentos que serán notificados en cada caso.

En caso de que no fuera posible realizar las notificaciones a través del SINEA, se harán de manera personal, en los domicilios precisados por las personas interesadas.

Artículo 7. Las notificaciones mediante el SINEA se entenderán practicadas una vez que se obtenga el acuse de recibo que emita el sistema cuando el mensaje se reciba en la bandeja de entrada del correo electrónico del destinatario, respecto de esas notificaciones.

Como soporte de la notificación, el módulo de notificaciones electrónicas generará una cédula de notificación, en la que aparecerá la fecha y hora de la notificación realizada y será referencia para el cómputo de los plazos. Dicha cédula será emitida cuando se reciba el documento respectivo en la bandeja de entrada del destinatario.

Artículo 8. Las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días y horas hábiles en un horario de 9:00 a 17:30 horas y surtirán sus efectos al día siguiente de su recepción en la bandeja de entrada del destinatario, visible en la cédula de notificación electrónica. Los plazos para la presentación de cualquier aclaración o rectificaciones de los documentos notificados comenzarán a computarse a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación. En caso de plazos fatales, todas las horas del último día se considerarán hábiles.

CAPÍTULO CUARTO Cómputo de los Plazos

Artículo 9. En cuanto al cómputo de los plazos, en caso de que el acuse de recibo de la notificación mediante el SINEA sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, para todos los efectos legales conducentes.

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

Artículo 10. Cualquier consulta relacionada con el SINEA y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal adscrito a la DEAP, en un horario de las 9:00 a las 17:30 horas, de manera presencial o a través del teléfono 54833800, extensiones 4209 y 4216.

Artículo 11. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la CAP, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 12. Los datos personales contenidos en el módulo de notificaciones electrónicas, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente.

E D I C T O S

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

E D I C T O**PARA EMPLAZAR A:**

Iberaltec, sociedad anónima de capital variable

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS 195/2018-I, PROMOVIDO POR COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO CONTRA AFIANZADORA ASERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO ASERTA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE DICE:

“Ciudad de México, doce de septiembre de dos mil dieciocho.

(...) se ordena denunciar el pleito al fiado **Iberaltec, sociedad anónima de capital variable**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del gobierno de la Ciudad de México y periódico el Sol de México, haciéndole saber al fiado en comento que deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, para que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, dentro de **treinta días** contados a partir de la última publicación, rinda pruebas que crea convenientes y le pare perjuicio la sentencia que llegue a pronunciarse en este juicio.

Asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda y contestación, así como sus respectivos anexos.

...

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de los autos de **cuatro y veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

...

Notifíquese; personalmente a la demandada y por edictos a la fiada.

Así lo proveyó el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Felipe V Consuelo Soto**, quien firma ante **Ana Paola Sánchez Villanueva** secretaria que autoriza y da fe”

Ciudad de México, cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la demanda promovida por **Comisión del Agua del Estado de México**, por conducto de su apoderado **Mario Salvador Ramírez Lara**, (...) fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles de este Juzgado con el registro **195/2018-I**.

Téngase al promovente demandando en la vía especial de fianzas de **Afianzadora ASERTA, sociedad anónima de capital variable, grupo financiero Aserta**, diversas prestaciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con el 1061 del Código de Comercio de aplicación supletoria al segundo ordenamiento legal invocado, se **admite** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, (...)

Notifíquese; personalmente a la demandada

Así lo proveyó el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Felipe V Consuelo Soto**, quien firma ante **Ana Paola Sánchez Villanueva**, secretaria que autoriza y da fe.”

Ciudad de México, veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

(...)

Ahora bien, agréguese el escrito de **Afianzadora Aserta, Sociedad anónima de capital variable, grupo financiero Aserta**, por conducto de su apoderada **Kenia Moroni Macgluf**, personalidad que acredita y se reconoce en términos de la copia certificada de la escritura cincuenta y ocho mil setecientos trece, de cinco de abril de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario veinticinco de la Ciudad de México; (...)

Tomando en consideración que de la certificación de cuenta se advierte el término para contestar la demanda, con fundamento en el artículo 94, fracción I, de la ley Federal de Instituciones de Fianzas, **se tiene por contestada en tiempo la demanda instaurada en su contra** y por opuestas las excepciones y defensas que hace valer.

...

Como lo pide, con fundamento en lo establecido por el artículo 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con copia simple de los escritos de demanda y contestación, así como de sus respectivos anexos; **se ordena denunciar el presente juicio al fiado:**

-IBERALTEC, sociedad anónima de capital variable; con domicilio ubicado en Minnesota, número 5, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en esta ciudad.

...

Notifíquese; personalmente a IBERALTEC, sociedad anónima de capital variable.

Así lo proveyó el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Felipe V Consuelo Soto**, quien firma ante **Ana Paola Sánchez Villanueva**, secretaria que autoriza y da fe.”

CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ANA PAOLA SÁNCHEZ VILLANUEVA

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. En caso de ser documentos que requieren aprobación llámese, Manuales, Programas Sociales, se presentara copia simple del oficio que acredite la misma.

4. Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

5. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto o usb, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

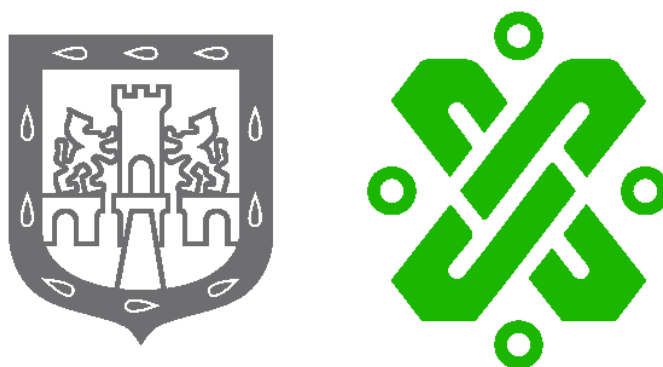
- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

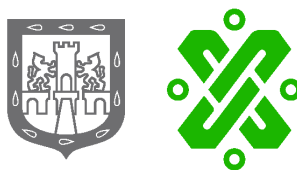
6. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

TERCERO. Se hace de conocimiento a las Alcaldías que las Disposiciones Generales con el carácter de Bandos, sus reformas y adiciones requerirán copia certificada de la aprobación emitida por el Concejo.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Legislación y Trámites Inmobiliarios
IRERI VILLAMAR NAVA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MIGUEL ÁNGEL ROMERO SALAZAR

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$42.00)